



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	5
II.	SECCIÓN ADMISIONES.....	6
	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	6
	CAPÍTULO II ADMISIÓN	6
	CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y REGULARIZACIÓN	7
III.	SECCIÓN ALUMNOS	9
	CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES	9
	CAPÍTULO V INSCRIPCIÓN, REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y PERMANENCIA	11
	CAPÍTULO VI DERECHOS.....	13
	CAPÍTULO VII OBLIGACIONES.....	15
	CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES	16
	CAPÍTULO IX SANCIONES.....	18
	CAPÍTULO X ATENCIÓN DE QUEJAS Y DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS.....	20
	CAPÍTULO XI RECONOCIMIENTOS.....	21
	CAPÍTULO XII BAJAS	22
	CAPÍTULO XIII MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....	24
	CAPÍTULO XIV CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO Y PROGRAMAS ACADÉMICOS SIMULTÁNEOS.....	26
	CAPÍTULO XV CRÉDITOS DE FORMACIÓN	27
	CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES GENERALES.....	30
	CAPÍTULO XVII PERSONAL ACADÉMICO	31
	CAPÍTULO XVIII SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN.....	33
	CAPÍTULO XIX DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	34
	CAPÍTULO XX CAPACITACIÓN.....	37
	CAPÍTULO XXI SISTEMAS DE EVALUACIÓN.....	37
V.	SECCIÓN BECAS	39



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

CAPÍTULO XXII DISPOSICIONES GENERALES.....	39
CAPÍTULO XXIII REQUISITOS.....	39
CAPÍTULO XXIV AUTORIDADES.....	40
CAPÍTULO XXV PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE BECA.....	42
CAPÍTULO XXVI TERMINACIÓN DE LA BECA.....	42
VI. SECCIÓN SERVICIO SOCIAL.....	43
CAPÍTULO XXVII DISPOSICIONES GENERALES.....	43
CAPÍTULO XXVIII PROGRAMAS.....	44
CAPÍTULO XXIX REQUISITOS.....	45
CAPÍTULO XXX TRÁMITES Y PROCEDIMIENTO.....	46
CAPÍTULO XXXI OBLIGACIONES.....	47
VII. SECCIÓN EVALUACIONES.....	49
CAPÍTULO XXXII DISPOSICIONES GENERALES.....	49
CAPÍTULO XXXIII EXÁMENES DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN.....	51
CAPÍTULO XXXIV EXÁMENES PARCIALES Y BIMESTRALES.....	52
CAPÍTULO XXXV EXÁMENES ORDINARIOS.....	52
CAPÍTULO XXXVI EXÁMENES EXTRAORDINARIOS.....	53
VIII. SECCIÓN TITULACIÓN.....	55
CAPÍTULO XXXVII DISPOSICIONES GENERALES.....	55
CAPÍTULO XXXVIII TITULACIÓN PARA LICENCIATURA.....	57
CAPÍTULO XXXIX TITULACIÓN PARA ESPECIALIDADES.....	67
CAPÍTULO XL TITULACIÓN PARA OBTENCIÓN DE GRADO EN MAESTRÍAS.....	70
CAPÍTULO XLI TITULACIÓN PARA OBTENCIÓN DE GRADO EN DOCTORADO.....	76
CAPÍTULO XLII OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO.....	79
CAPÍTULO XLIII ASESORES Y SINODALES.....	82
CAPÍTULO XLIV EXPEDICIÓN DE TÍTULOS O GRADOS.....	86
CAPÍTULO XLV RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	86
IX. SECCIÓN TRANSITORIOS.....	88



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL





UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

I. INTRODUCCIÓN

Durante todo su desarrollo histórico, la Universidad Motolinía del Pedregal se ha distinguido por su responsabilidad y compromiso en la formación de la educación y la cultura de México, participando en los rubros académicos, de investigación y extensión, con el propósito de responder a las necesidades del país.

El presente reglamento tiene como objetivo ser un instrumento normativo que regule los procesos académicos que integran la oferta educativa de la Universidad Motolinía del Pedregal, así como brindar la información necesaria que norme todos los ámbitos académicos y de investigación, para el logro de sus tareas en el contexto de nuestros valores institucionales.

Este reglamento establece el marco normativo de la actividad universitaria en un solo documento que compendia las normas que rigen las acciones de la comunidad educativa en materia académica en sus diferentes modalidades. Por lo anterior, su contenido se integra por las siguientes secciones: Admisiones, Alumnos, Personal Académico y de Investigación, Becas, Servicio Social, Evaluaciones y Titulación. El cumplimiento de cada uno de ellos nos ayuda a promover a la persona humana y la formación integral. Como parte del proceso de calidad, con este marco normativo se busca tener un instrumento que promueva el desarrollo institucional en el contexto del Estatuto Orgánico, la Misión y los Principios Institucionales que inspiran la tarea de nuestra universidad. Por lo anterior, el presente reglamento debe ser interpretado a la luz de los principios y valores de nuestra institución, con el objeto de establecer los derechos y deberes para la participación en todos los ámbitos de la vida universitaria. La filosofía que inspira su elaboración se construye a partir de la formación de personas que respetan los derechos y las libertades fundamentales y que adquiere su razón de ser en la convivencia democrática, respeto por el entorno y la solución dialogada de los posibles conflictos.

Es fundamental la responsabilidad que tiene la Universidad Motolinía del Pedregal por mantener su excelencia educativa, teniendo a la persona como el mejor recurso que se manifiesta en sus conocimientos, actitudes y aptitudes; determinado positivamente el espíritu de este reglamento como un medio para el pleno desarrollo de la comunidad educativa, la iniciativa personal y los hábitos intelectuales.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

II. SECCIÓN ADMISIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los aspirantes por ingresar y los alumnos de la Universidad Motolinía del Pedregal estarán sujetos a los requisitos de admisión establecidos en el presente reglamento.

Artículo 2. El director del programa académico que corresponda es la persona facultada para admitir alumnos en los diversos programas académicos de la universidad.

Artículo 3. Es facultad de la Rectoría el derecho de suspensión del dictamen del Director Académico cuando, con elementos objetivos y válidos se considere que hay lugar para la revisión del caso.

Artículo 4. La Universidad Motolinía del Pedregal admitirá a sus alumnos con base en los resultados académicos y psicométricos, tomando en cuenta los resultados que arrojen los exámenes de admisión que se requieran para cada programa académico.

CAPÍTULO II ADMISIÓN

Artículo 5. Para ingresar a la Universidad Motolinía del Pedregal, será indispensable que el alumno cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar satisfactoriamente los estudios previos correspondientes al programa que vaya a cursar;
- b. Aprobar los exámenes de admisión: de conocimientos y psicométricos; asistir a la entrevista con el Director Académico del programa, aceptar la normatividad institucional y,
- c. Haber obtenido promedio mínimo de 8.0 (ocho, punto cero), en estudios previos.

Artículo 6. El aspirante que, de manera previa a su ingreso, haya cursado estudios en el extranjero o en una institución educativa distinta de la Universidad Motolinía del Pedregal,



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

para efectos de revalidación o equivalencia de estudios se someterá a la propuesta de revalidación o equivalencia y al plan de regularización aprobado.

Artículo 7. El aspirante deberá entregar en original y copia a Servicios Escolares la documentación que le sea solicitada:

- a. Acta de nacimiento;
- b. Certificado de estudios previos (preparatoria, licenciatura, maestría o su equivalente para extranjeros) y,
- c. Aquellos que además determine cada programa académico.

Artículo 8. Los aspirantes adquirirán la condición de alumnos una vez inscritos con todos los derechos y obligaciones que se mencionan en este reglamento y en las disposiciones generales aplicables a la materia.

Artículo 9. El Consejo de Administración fijará el monto de las cuotas procedentes que deberá cubrir el aspirante por los diversos trámites y por conceptos de admisión.

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y REGULARIZACIÓN

Artículo 10. Los alumnos podrán realizar su trámite de inscripción o reinscripción en los periodos que establezca la administración de la universidad. La institución será responsable de definir e informar los periodos para estos trámites a los estudiantes.

Artículo 11. Al concluir cada ciclo de estudios, el alumno deberá recabar en las instancias administrativas correspondientes, los documentos que constaten que se cumplieron los requisitos académicos exigidos, que no se tienen adeudos financieros, además de haber tenido una conducta en la institución apegada a reglamentos. Con estos documentos, el alumno podrá continuar con el trámite de reinscripción al siguiente periodo, una vez cubiertos los requisitos financieros y administrativos.

Artículo 12. Para inscribirse al siguiente ciclo escolar y ser alumno regular deberá haber acreditado todas las asignaturas cursadas en el ciclo inmediato anterior.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 13. Cuando un alumno adeude asignaturas del ciclo previo al que esté por cursar, no podrá inscribirse en la o las asignaturas que estén seriadas y se tendrá por alumno irregular.

Artículo 14. Se autorizará la reinscripción de alumnos irregulares que hayan reprobado un máximo de tres asignaturas de los ciclos anteriores. Deberán ingresar a un programa de regularización elaborado por la Dirección Académica, a fin de acreditarlas hasta alcanzar la categoría de alumno regular. El alumno que adeude más de tres asignaturas deberá acreditar las materias pendientes del programa correspondiente para poder continuar el ciclo académico subsecuente. Los casos de inscripción de alumnos irregulares por revalidación o equivalencia serán autorizados por la Vicerrectoría Académica y de Formación.

Artículo 15. El alumno que haya interrumpido sus estudios podrá reinscribirse mientras su plan de estudios esté vigente. El Consejo Académico tendrá la facultad de evaluar los casos particulares.

Artículo 16. Cuando un alumno haya interrumpido sus estudios, si al solicitar su reinscripción el plan de estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente, se someterá a los procedimientos de equivalencia que establezca la autoridad educativa.

Artículo 17. La reinscripción de un alumno que ha interrumpido sus estudios estará condicionada a sus antecedentes académicos y administrativos en la universidad.

Artículo 18. La Universidad Motolinía del Pedregal se reserva el derecho de otorgar la inscripción según sea el caso.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

III. SECCIÓN ALUMNOS

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Se consideran alumnos de la Universidad Motolinía del Pedregal quienes, después de haber sido admitidos por la institución, se encuentren debidamente inscritos. La inscripción implica el ingreso a la comunidad de la universidad y, como consecuencia, la obligación de sujetarse a la normatividad de la institución.

Artículo 20. Los alumnos de la Universidad Motolinía del Pedregal estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 21. Los alumnos de la Universidad Motolinía del Pedregal que pertenecen a los programas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (R.V.O.E.) se clasifican de la siguiente forma:

- a. Alumno de primer ingreso. Se entiende por alumno de primer ingreso, el estudiante que, cumpliendo debidamente los requisitos exigidos por las autoridades competentes para ser admitido en la universidad, se inscribe por primera ocasión a los programas académicos que imparte la institución;
- b. Alumno reinscrito. Se entiende por alumno reinscrito, el estudiante que, habiendo cumplido con los requisitos académicos, de formación y administrativos del ciclo escolar, se inscribe al ciclo escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo y,
- c. Alumno de reingreso. Se entiende por alumno de reingreso, el estudiante que, habiendo interrumpido sus estudios en la institución y sin existir impedimento normativo, se inscribe nuevamente al nivel y al programa educativo que le corresponda.

Artículo 22. La comunidad estudiantil estará conformada por los alumnos a los que se refiere el artículo anterior, quienes cumplen los programas educativos en cualquiera de sus modalidades. También forman parte de la comunidad estudiantil de la universidad, los egresados no titulados de las licenciaturas y posgrados, los alumnos de extensión universitaria y educación continua.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 23. Se entiende por egresado no titulado de licenciatura y posgrado al estudiante que, habiendo concluido el plan de estudios cursado, solamente le resta cumplir con el requisito de titulación descrito en el Manual de Titulación.

Artículo 24. Los alumnos de la universidad deberán cursar y acreditar las materias en los plazos y términos señalados.

Artículo 25. El Consejo Universitario constituirá a la Comisión Disciplinaria y de Quejas, designando de entre sus miembros a los comisionados, que en primera instancia será la encargada de la recepción y atención de disposiciones disciplinarias y quejas que interpongan los alumnos, derivadas de la prestación del servicio educativo. Funcionará de manera permanente y estará regida por los principios de legalidad, justicia, proporcionalidad y equidad. La Comisión ostentará las siguientes funciones:

- a. Recabar información sobre los hechos que le sea posible obtener;
- b. Analizar las pruebas que considere oportunas para esclarecer los hechos que hayan motivado la apertura del procedimiento;
- c. Aplicar las medidas disciplinarias convenientes;
- d. Proponer, una vez estudiadas las pruebas obtenidas, la sanción, responsabilidad y,
- e. Notificar a los infractores las sanciones que establezca la Comisión Disciplinaria y de Quejas.

Artículo 26. El Consejo Universitario constituirá de entre sus miembros a una Comisión para la Promoción de la Equidad de Género, quien será la responsable de revisar que se incluya la perspectiva de género en todas las acciones que lleve a cabo la institución y apoyará a la Comisión Disciplinaria y de Quejas.

Artículo 27. El Tribunal Universitario es el órgano colegiado que conocerá, en última instancia, del cumplimiento y violaciones al marco legal de la Universidad Motolinía del Pedregal. El Tribunal Universitario se integrará por:

- a. Un presidente, que será un miembro del Consejo Universitario y que tendrá voto de calidad.
- b. Un secretario que será designado por el Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- c. Tres vocales: uno será el decano o director de la facultad, escuela o área administrativa a la que pertenezca el interesado, y los otros dos serán designados por el vicerrector académico y de formación o el vicerrector administrativo según sea el caso.

CAPÍTULO V INSCRIPCIÓN, REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y PERMANENCIA

Artículo 28. Para ingresar a la Universidad Motolinía del Pedregal será necesario cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos normativos aplicables a la materia.

Artículo 29. Para ingresar a la Universidad Motolinía del Pedregal será indispensable que el alumno:

- a. Haya concluido totalmente el ciclo educativo inmediato anterior;
- b. Apruebe el proceso de admisión;
- c. Solicite su inscripción;
- d. Acepte las disposiciones de los reglamentos y,
- e. Entregue la documentación solicitada según la sección de admisiones.

Artículo 30. La inscripción de los alumnos será válida para el ciclo escolar en el que cursen las materias a las que tengan derecho, de acuerdo con la normatividad de cada programa y el plan de estudios respectivo.

Artículo 31. Los alumnos provenientes de otras instituciones, que deseen inscribirse en la Universidad Motolinía del Pedregal, deberán acreditar los trámites de equivalencia o revalidación de estudios en Servicios Escolares, de conformidad con los criterios, trámites, instructivos y ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 32. La Dirección de Finanzas de acuerdo con el Consejo de Administración determinará e informará del calendario y fijará el monto de las cuotas procedentes que deberá cubrir el aspirante por los diversos trámites del proceso de admisión, inscripción, colegiaturas, reinscripción, revalidación o equivalencia. Las formas de pago serán en efectivo o a través de los medios electrónicos bancarios.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 33. Una vez inscrito, recibirá un documento con las asignaturas que cursará en los grupos correspondientes.

Artículo 34. Para efectos de identificación dentro de las instalaciones de la universidad, el alumno deberá tramitar su credencial que lo acredita como tal.

Artículo 35. Al concluir cada ciclo de estudios, el alumno deberá solicitar en Servicios Escolares la orden de reinscripción, en la que constará que cumplió con los requisitos académicos, administrativos, disciplinarios y financieros.

Artículo 36. Para reinscribirse al siguiente ciclo, como alumno regular, deberá haber acreditado las asignaturas cursadas en el ciclo inmediato anterior.

Artículo 37. Cuando un alumno adeude alguna asignatura del ciclo escolar previo al que esté por cursar, se denominará alumno irregular y no podrá inscribirse en las asignaturas que estén seriadas con aquella que adeude.

Artículo 38. Se aceptará la reinscripción de los alumnos irregulares para continuar al siguiente cuatrimestre o semestre, cuando adeuden hasta tres asignaturas de los ciclos inmediatos anteriores. En este caso, deberán de ingresar a un programa de regularización a fin de acreditarlas hasta alcanzar la categoría de alumnos regulares. En caso de adeudar más de tres asignaturas, tendrán que aprobarlas antes de continuar a los cursos siguientes del programa académico. Los casos de inscripción de alumnos irregulares por equivalencia serán valorados por la Dirección Académica del programa académico correspondiente, la Vicerrectoría Académica y de Formación, con el visto bueno de Servicios Escolares.

Artículo 39. No podrán ingresar al programa de regularización aquellos alumnos que hayan reprobado por más de tres ocasiones la misma materia, ya sea en examen ordinario o en extraordinario aplicando baja definitiva.

Artículo 40. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse siempre y cuando esté vigente el plan de estudios que cursaron, en caso contrario se apegarán al artículo 15 de este mismo reglamento.

Artículo 41. Cuando un alumno ha interrumpido sus estudios, si al solicitar su reinscripción el plan de estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente, se someterá a los procedimientos de equivalencia que establezcan las instancias incorporantes.

UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 42. Los trámites señalados en el presente reglamento deberán ser realizados por el propio interesado, o en su caso por sus padres, tutores o apoderados. Se entenderá que el interesado o quien lo represente renuncian al trámite que realiza y a sus efectos cuando no lo completen totalmente en los plazos especificados para el mismo.

Artículo 43. La Dirección de Finanzas de acuerdo con el Consejo de Administración fijará el monto de las cuotas que el alumno deberá cubrir por los diversos trámites y servicios universitarios derivados de este reglamento, tales como inscripción, equivalencia, reinscripción, colegiaturas, prácticas, programas de regularización y asignaturas aisladas, entre otros. Las fechas en que deberá realizar el pago de las cuotas correspondientes se detallan en el instructivo de pagos.

CAPÍTULO VI DERECHOS

Artículo 44. Los alumnos de la Universidad Motolinía del Pedregal tendrán de manera enunciativa más no limitativa y de conformidad con la normatividad institucional los siguientes derechos:

- a. Recibir de la universidad una educación integral de excelencia.
- b. Usar las aulas presenciales y virtuales, material didáctico, laboratorios, talleres, biblioteca, auditorios, instalaciones deportivas y los demás servicios educativos que proporcione la universidad, necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- c. Presentar exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y de titulación, de conformidad con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos para cada caso;
- d. Solicitar la revisión de exámenes;
- e. Conocer el plan de estudios, el contenido de las asignaturas, la planta docente, el calendario escolar y los horarios de clase;
- f. Recibir formación de calidad de acuerdo con los contenidos de los planes de estudios;
- g. Solicitar beca a la universidad de conformidad con los programas, requisitos, formas, procedimientos y límites establecidos;



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- h. Recibir de las autoridades, personal docente, administrativo y de servicios generales el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- i. Elegir en forma ordenada, libre y democrática a sus representantes de grupo y del Consejo de Alumnos;
- j. Ser electo como representante de grupo ante las autoridades de la universidad, según la normatividad del Consejo de Alumnos;
- k. Reunirse, asociarse, manifestar en forma libre y ordenada la expresión de sus ideas, sin más limitaciones que el respeto debido a los integrantes de la comunidad universitaria de acuerdo con los principios y fines de la universidad;
- l. Ingresar y tomar parte en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura, tradiciones y aspectos técnicos de su carrera;
- m. Recibir una formación ética, moral, de compromiso y de acción en beneficio de la sociedad;
- n. Participar en los programas de formación humana, de investigación con base en los protocolos y en los servicios estudiantiles de la universidad respetando la normatividad;
- o. Contar dentro de la universidad con servicios de vigilancia y seguridad;
- p. Obtener y conocer los reglamentos e instructivos para su consulta, así como la información y fines de la institución establecidos en el Ideario;
- q. Recibir las constancias, certificados de estudios, títulos, diplomas o grados a que se hagan acreedores;
- r. Recibir los estímulos académicos establecidos por la universidad a los que se hagan merecedores;
- s. Realizar prácticas profesionales estipuladas por los programas académicos establecidos;
- t. Utilizar todos los recursos en sus clases presenciales y a distancia que contempla este reglamento y acudir a las autoridades competentes en defensa de sus derechos universitarios;



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- u. A estar libre de discriminación y cualquier tipo de violencia o exclusión.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES

Artículo 45. Los alumnos de la Universidad Motolinía del Pedregal tendrán las obligaciones siguientes:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y las normas complementarias;
- b. Conocer y practicar los principios y fines de la universidad establecidos en el Ideario;
- c. Terminar sus estudios en los términos y plazos señalados en los reglamentos institucionales, así como el plan de estudios correspondiente;
- d. Observar buena conducta como universitarios miembros de la sociedad y parte de la comunidad;
- e. Asistir a la institución decorosamente vestidos, con base a los valores y al contexto cultural de la universidad;
- f. Hacer uso responsable de los recursos de educación en línea, con base en los valores y el modelo educativo de la universidad;
- g. Abstenerse de fumar en los espacios cerrados y pasillos;
- h. Asistir puntualmente a sus clases y cumplir con sus compromisos académicos y de formación, derivados del proceso de enseñanza aprendizaje del curso respectivo;
- i. Realizar oportunamente los trámites generales, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes;
- j. Prestar el servicio social de conformidad con los ordenamientos aplicables en la materia;
- k. Colaborar con las autoridades de la universidad en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la institución;
- l. Cubrir los pagos correspondientes en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes, a efecto de tener derecho a los servicios que presta la universidad;



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- m. Portar su credencial y presentarla, debidamente actualizada, a la autoridad de la universidad que lo solicite, y reportarla en caso de extravío;
- n. A la no discriminación y cualquier tipo de violencia o exclusión;
- o. A respetar los derechos humanos fundamentales;
- p. Cubrir el mínimo de 80% de asistencias en todos los programas académicos y,
- q. Las demás que establezca la normatividad institucional.

Artículo 46. Los alumnos podrán usar para fines académicos el nombre, las siglas, el escudo, el lema y logotipo oficiales de la Universidad Motolinía del Pedregal, y nunca de forma pública y/o en acciones personales o de grupo. No podrán ostentarse como representantes de la institución, verbalmente o por escrito, ni promover eventos de cualquier índole, salvo que para ello exista autorización por escrito.

Artículo 47. Los alumnos que hayan concluido sus estudios y no se inscriban al nivel educativo siguiente, adquirirán la calidad de exalumnos, lo cual les permitirá seguir vinculados a la universidad en términos del presente reglamento. Para el fin anterior, los egresados podrán asociarse en la organización de exalumnos de la Universidad Motolinía del Pedregal.

CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES

Artículo 48. Para salvaguardar la integridad física de la comunidad universitaria, queda estrictamente prohibido ingresar o portar armas de fuego, armas blancas y cualquier otro objeto que dañe o constituya un riesgo a la integridad de las personas o las actividades académicas de la institución.

Artículo 49. Los alumnos serán responsables por la realización de actos u omisiones que sancionen los ordenamientos normativos de la universidad y del organismo incorporante.

Artículo 50. Son causas de responsabilidad mencionadas de manera enunciativa más no limitativa, aplicables a todos los alumnos y miembros de la comunidad universitaria, las siguientes:



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- a. Ingresar a las instalaciones de la universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga o tóxico;
- b. Introducir o consumir en la universidad bebidas embriagantes, drogas u otras sustancias tóxicas para la salud, entre ellos quedan incluidos emisores de cualquier tipo de humo (tabaco, vapeadores, etc.); así como la portación o utilización de armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones que dañen la integridad de terceros;
- c. Divulgar en redes sociales o en cualquier medio público material que exhiba o vulnere la reputación, integridad y dignidad de algún miembro de la institución y/o que vaya en contra de los valores institucionales;
- d. Impedir el acceso a la institución, aulas, centros de información, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas, plataformas tecnológicas, o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la universidad;
- e. Destruir en forma intencional o imprudencial, total o parcialmente, los bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la universidad;
- f. Vulnerar, dañar o alterar la información de las plataformas escolares o de enseñanza de la institución;
- g. Usar la violencia física, moral o verbal en cualquier forma;
- h. Falsificar o alterar sellos, archivos y documentos en formatos físicos o digitales;
- i. Usar dolosamente o sin permiso de las autoridades competentes de la universidad, el escudo, logotipo, papelería o documentación de la institución;
- j. Plagiar o alterar de forma parcial o total documentos, trabajos escolares, de investigación y exámenes para acreditar conocimientos;
- k. Interrumpir las actividades académicas, administrativas y oficiales;
- l. Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas;
- m. Apoderarse o destruir con dolo, bienes que sean propiedad o que estén en posesión de algún integrante de la comunidad universitaria;
- n. Alterar el orden y la disciplina de la institución mediante la provocación o realización de cualquier acto;



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- o. Realizar o participar en cualquier actividad de intimidación, violencia o acoso en cualquiera de sus manifestaciones, de manera directa o indirecta, sea esto de forma presencial o a través de cualquier medio;
- p. Realizar cualquier acto, dentro o fuera de la universidad, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio de la institución y de los integrantes de la comunidad;
- q. Hacer uso indebido de los recursos tecnológicos y las plataformas de la universidad;
- r. Faltar al respeto a algún miembro de la comunidad universitaria;
- s. Cometer actos en contra del buen nombre y prestigio de la institución cuando la represente en actividades, concursos, e intercambios de índole nacional e internacional o,
- t. Desacatar cualquier disposición del presente reglamento y/o de las normas complementarias.

Artículo 51. Se entiende por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas adeudar hasta dos pagos consecutivos.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 52. Los alumnos que incurran en alguna o algunas de las responsabilidades a las que se refiere el capítulo anterior, a los procedimientos administrativos o las políticas de la Universidad Motolinía del Pedregal, serán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- a. Amonestación;
- b. Apercibimiento;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva y
- e. Referir a las autoridades jurídicas competentes.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 53. Dependiendo de la gravedad de la falta, la autoridad determinará las sanciones tomando en consideración los siguientes criterios:

- a. La conducta observada;
- b. El desempeño académico;
- c. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- d. Las consecuencias producidas;
- e. La reincidencia y,
- f. Si la conducta fue dolosa o culposa.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de legalidad, justicia, proporcionalidad y equidad con respecto al acto cometido y a los antecedentes académicos del infractor.

Artículo 54. Se impondrá desde amonestación hasta referir a las autoridades jurídicas competentes en la materia, además del pago de daños y perjuicios, al alumno que destruya de manera intencional o imprudencial, total o parcialmente, los bienes patrimonio de la universidad y/o de algún miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 55. En caso de que los alumnos a que hace referencia los artículos del presente reglamento se negaran a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales que estime convenientes, aunado de la sanción que proceda.

Artículo 56. Se hará acreedor a la suspensión definitiva, el alumno que:

- a. Sea descubierto robando o se le compruebe haberlo hecho;
- b. Entregue documentación carente de validez;
- c. Cometa una falta de respeto grave o acto de violencia a cualquier persona que sea totalmente comprobado;
- d. Por el incumplimiento de obligaciones financieras y administrativas o,
- e. Las que determine la Comisión Disciplinaria y de Quejas dentro del Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 57. En los casos de reincidencia en los hechos a que se refieren los artículos del presente reglamento, el alumno será sancionado con la suspensión definitiva de la universidad.

Artículo 58. En las causas de responsabilidad y ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, la universidad realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias legales competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, dando aviso al organismo incorporante.

Artículo 59. En el caso de flagrancia o inmediatamente después de haberse cometido un hecho grave que pueda poner en peligro la sana convivencia de la comunidad universitaria, el personal directivo, administrativo o docente de la comunidad podrá remitir al infractor con su respectivo director o a la autoridad más cercana, dicha autoridad levantará un acta de hechos y suspenderá temporalmente al infractor o infractores hasta tener la resolución definitiva que determinará la Comisión Disciplinaria y de Quejas dentro del Consejo Universitario.

CAPÍTULO X ATENCIÓN DE QUEJAS Y DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 60. Cualquier persona que forme parte de la comunidad universitaria, podrá presentar a través de medios electrónicos o físicos, una queja ante el Consejo Universitario por presuntas faltas a la normatividad de la universidad o para la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo. No obstante, la Comisión Disciplinaria y de Quejas podrá actuar de oficio cuando el interés del orden universitario así lo amerite. Las quejas se podrán presentar por medios electrónicos o físicos; y en su caso adjuntar documentación probatoria.

Toda queja deberá presentarse con al menos los siguientes datos:

- a. Nombre (puede ser anónima);
- b. Dirección electrónica para ser notificado;
- c. Descripción de la queja y un breve relato de los hechos indicando el cómo, cuándo y dónde;
- d. Datos del servicio o las personas contra quien se presenta la queja;



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- e. Medios probatorios o los de un tercero quien haya conocido de los hechos y,
- f. Nombre y datos que permitan identificar y localizar a quien fungirá como testigo.

En caso de quejas anónimas, se les dará trámite sólo si en ellas se identifica al menos una persona a quién le consten los hechos. No se revelará la identidad del interesado en caso de quejas anónimas.

Artículo 61. Cuando no se reúnan los requisitos señalados o no se aporten datos o indicios mínimos para llevar a cabo las indagatorias dentro del término de tres días hábiles, la Comisión Disciplinaria y de Quejas señalará en qué consisten los defectos de la queja. El interesado deberá cumplir con lo que se le señaló en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, y de no hacerlo transcurrido el término o si a pesar de contestar, la carencia de información subsiste, el expediente respectivo se archivará como asunto concluido.

Artículo 62. Cuando se reúnan los requisitos señalados en tiempo y forma, la Comisión Disciplinaria y de Quejas sesionará y en un plazo no mayor a los siete días hábiles realizará las indagatorias, solicitará los elementos probatorios y determinará la reparación del daño, sanción o la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad o en caso grave turnará el caso al Tribunal Universitario.

Artículo 63. El recurso de revisión o de apelación a las sanciones disciplinarias tendrá lugar:

- I. Cuando el infractor o infractores a quienes se apliquen las sanciones de suspensión temporal o definitiva lo soliciten.
- II. Cuando la resolución determinada no satisfaga las pretensiones del quejoso.

Artículo 64. El Tribunal Universitario analizará el expediente completo dentro de un plazo no mayor a siete días hábiles, a contar al día siguiente en que se rinda el escrito motivado. La resolución final que emita el Tribunal Universitario tendrá el carácter de inapelable.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

CAPÍTULO XI RECONOCIMIENTOS

Artículo 65. La Universidad Motolinía del Pedregal, de conformidad con sus propios ordenamientos normativos, está facultada para otorgar a sus alumnos los reconocimientos y distinciones que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 66. Para los efectos del presente capítulo se estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Reconocimientos.

CAPÍTULO XII BAJAS

Artículo 67. La universidad considera como baja de alumno a las siguientes modalidades:

- a. Baja voluntaria;
- b. Baja administrativa;
- c. Baja académica;
- d. Baja temporal y
- e. Suspensión definitiva.

Artículo 68. Se entiende por baja voluntaria la que solicite el alumno libremente, mediante oficio presentado a su respectivo Director Académico, a Servicios Escolares, Biblioteca y a la Dirección de Finanzas.

Artículo 69. Se dará baja administrativa por el incumplimiento en el pago de las cuotas al alumno que adeude dos pagos consecutivos, pudiendo ser baja temporal o baja definitiva.

Artículo 70. El Consejo Académico es el único órgano facultado para dar de baja académica a los alumnos de la Universidad Motolinía del Pedregal a solicitud expresa del Director Académico en la que esté inscrito el alumno en cuestión.

Artículo 71. El Consejo Académico estará integrado por los miembros indicados en el Estatuto Orgánico.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 72. Queda reservado a la Rectoría el derecho de suspensión del dictamen cuando, con elementos objetivos y válidos, considere que hay lugar para la revisión del caso por el propio Consejo Académico, el cual libremente ratificará su dictamen.

Artículo 73. Los responsables de las instancias de orden administrativo podrán ejercer los recursos de reporte y queja ante la autoridad inmediata superior, para el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 74. En caso de suspensión, ésta se comunicará por escrito al interesado, al mismo tiempo que se le amonestará para evitar su reincidencia.

Artículo 75. El alumno que sea suspendido temporalmente dos veces y reincida en alguna causa de responsabilidad, será sancionado con baja definitiva.

Artículo 76. Se dará de baja académica al alumno que incurra en alguno de los siguientes casos:

- a. No haber cumplido con los requisitos que cada programa académico señale, de acuerdo con el plan de estudios vigente que haya sido aprobado por el organismo incorporante.
- b. No acreditar en un mismo ciclo de estudios, incluidos los exámenes extraordinarios, más de tres asignaturas.
- c. Agotar las oportunidades académicas a las que tiene derecho para acreditar una asignatura.

Artículo 77. Los alumnos que hayan sido dados de baja por suspensión definitiva, en ningún caso podrán reingresar a la Universidad Motolinía del Pedregal.

Artículo 78. Se entenderá por baja temporal la que no exceda de dos ciclos escolares.

Artículo 79. En los casos de baja temporal o definitiva, el alumno deberá liquidar los adeudos que existan hasta la fecha oficial en que se genere su baja, para que tenga derecho a cualquier documentación con validez oficial.

Artículo 80. La baja oficial procederá una vez que el alumno presente por escrito a la Dirección de Finanzas el aviso de baja debidamente autorizado por la Dirección Académica, Servicios Escolares y Biblioteca.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 81. Cada modalidad de baja implica cumplir un procedimiento administrativo acorde a los artículos anteriores; y a partir de la fecha del dictamen, el alumno quedará suspendido en sus derechos, permaneciendo, sus obligaciones financieras y administrativas.

CAPÍTULO XIII MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 82. Se entiende por Movilidad Estudiantil la participación en intercambios nacionales e internacionales entre universidades, para que los alumnos aumenten su nivel académico, cultural y social a través de una experiencia estudiantil que complemente su plan de estudios y su formación académica.

Artículo 83. Todos los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos podrán ser elegibles para participar en la Movilidad Estudiantil.

- a. Promedio mínimo de 8.5 (ocho, punto cinco);
- b. Ser alumno regular (ningún adeudo de materias) y,
- c. No adeudo de colegiaturas

Artículo 84. La Movilidad Estudiantil en la UMP se registrará por los siguientes criterios:

- a. El intercambio no podrá ser mayor a un ciclo (uno en el caso de semestre, dos para el de cuatrimestre).
- b. El director académico avalará que las materias cursadas en la universidad receptora tengan un 75% de congruencia curricular con las asignaturas del plan de estudios académico vigente.
- c. Sólo podrán participar en la Movilidad Estudiantil un máximo del 20% de la población total de los alumnos inscritos de cada grupo, dándole prioridad a los de mejor promedio.
- d. En caso de aceptación, el Director Académico y el del CEIM deberán informar a la Vicerrectoría Académica y de Formación, a los Servicios Escolares y a la Dirección de Finanzas sobre los alumnos que estarán en movilidad estudiantil para el ciclo escolar correspondiente.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- e. Los alumnos en trámite tendrán que acudir a clases en la UMP en el ciclo académico que les corresponde y realizar pagos de colegiatura el tiempo que asistan a clases mientras reciben la carta de confirmación de aceptación de la universidad destino.
- f. En caso de no procedencia en trámites o cancelación del intercambio, no habrá reembolso de los pagos realizados en la UMP para cubrir los gastos por los trámites.
- g. En caso de que la respuesta de aceptación en el extranjero se atrase indefinidamente, la Dirección Académica correspondiente junto con la Vicerrectoría Académica y de Formación, la Secretaría General Académica y Servicios Escolares, determinarán el momento de dar por cancelado el intercambio, de tal forma que el alumno no pierda el ciclo escolar.
- h. Para acreditar las materias cursadas en la universidad anfitriona se requiere la evidencia documental correspondiente de las calificaciones obtenidas.
- i. Las materias del ciclo correspondiente, que el alumno no pueda acreditar en la universidad anfitriona las tendrá que cursar mediante un plan de regularización en acuerdo con el Director Académico y avalado por la Vicerrectoría Académica y de Formación y la Secretaría General Académica.
- j. La entrega de la documentación requerida y los pagos correspondientes, no son garantía de que el alumno sea aceptado en el Programa de Intercambio Estudiantil. Será necesaria la aprobación de la universidad destino para que el alumno quede formalmente inscrito y aceptado en dicho programa.
- k. El alumno que ingrese a la movilidad académica y que cuente con una beca, mantendrá los mismos derechos adquiridos, siempre que a su regreso continúe cumpliendo con los criterios académicos del reglamento.

Artículo 85. Para el proceso de Movilidad Estudiantil, el alumno será responsable de:

- a. Llenar todos los formatos solicitados y entregarlos en la fecha solicitada a la Dirección académica correspondiente y al Centro de Educación Internacional Motolinía (CEIM);
- b. Realizar los pagos correspondientes para los trámites del intercambio y de inscripción para su incorporación;



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- c. Desarrollar en común acuerdo con su director académico la tabla comparativa de las materias que cursará en el extranjero, así como su plan de regularización para aquellas materias que no podrán ser revalidadas;
- d. Cumplir con el plan de regularización a su regreso;
- e. Llevar a cabo todos los trámites necesarios para su transportación, hospedaje, seguros y demás requerimientos para su estancia. El alumno y en su caso, sus padres o tutores serán responsables de estos gastos;
- f. Adquirir el seguro de gastos médicos solicitado, asistir a una cita para conocer las condiciones del programa y el compromiso que adquiere y,
- g. En caso de menores de edad, los padres o tutores deberán de llenar y firmar la carta de consentimiento al programa de intercambio y la carta compromiso de adquisición del seguro médico.

Artículo 86. Los aspectos no considerados en el apartado de Movilidad Estudiantil serán resueltos por el Consejo Académico.

CAPÍTULO XIV CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO Y PROGRAMAS ACADÉMICOS SIMULTÁNEOS

Artículo 87. El cambio de programa académico de un alumno inscrito en la Universidad Motolinía del Pedregal quedará bajo la responsabilidad del propio interesado y del director del programa académico correspondiente. Sólo podrá efectuarse en las fechas señaladas para tal efecto.

Artículo 88. El alumno interesado en cambiar de programa académico deberá cumplir con lo requerido por Servicios Escolares además de:

- a. Sustentar por escrito las razones de su petición y solicitar, también por escrito, el visto bueno del Director Académico del programa que está cursando y,
- b. Sostener una entrevista con el Director Académico del programa al que desea ingresar para dictaminar el cambio solicitado.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 89. Cuando el cambio de programa académico es aceptado, Servicios Escolares lo notificará a la Vicerrectoría Académica y de Formación, Dirección de Finanzas, Dirección Académica y al interesado.

Artículo 90. Se dará opción al alumno de cursar un programa simultáneo, cuando además de definir el que se considera el primer programa, se cubran los siguientes requisitos del segundo:

- a. Presentar una solicitud por escrito ante la dirección;
- b. Entrevistarse con el director del programa académico;
- c. Acreditar el examen de admisión y,
- d. Presentar los documentos que le sean solicitados por Servicios Escolares.

Artículo 91. El control financiero y académico del alumno que curse dos programas académicos se llevará por separado.

Artículo 92. Se considera alumno de segundo programa académico aquel que haya cumplido con los trámites del capítulo de admisiones.

Artículo 93. En el caso de un segundo programa académico, el alumno deberá llevar a cabo el proceso de equivalencias correspondientes, de ser el caso.

CAPÍTULO XV CRÉDITOS DE FORMACIÓN

Artículo 94. El programa Créditos de Formación de la Universidad Motolinía del Pedregal tiene como propósito que los alumnos de licenciatura participen en actividades extraacadémicas y profesionales para su formación integral en congruencia con el modelo educativo y de acuerdo con los ejes transversales: difusión de la cultura, deporte, formación en valores e investigación.

Artículo 95. Para lograr el cumplimiento del programa Créditos de Formación se requiere que los alumnos de licenciatura cumplan con los siguientes créditos:

- I. Créditos de actividades extracadémicas
- II. Créditos por práctica profesional
- III. Créditos por certificación de idioma

Los créditos de actividades extracadémicas serán los siguientes



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- a. Difusión de la cultura e investigación 100 créditos
- b. Formación en valores y salud 100 créditos

Artículo 96. Los periodos durante los cuales los alumnos tendrán la obligación de liberar 200 créditos de formación por actividades extracadémicas serán los siguientes para cada programa de licenciatura:

- a. Arquitectura: desde 1° semestre y hasta la conclusión del 6° semestre
- b. Diseño Interior Arquitectónico: desde 1° semestre y hasta la conclusión del 6° semestre
- c. Administración de Empresas/Administración Estratégica y Gestión de Negocios: desde 1° cuatrimestre y hasta la conclusión del 6° cuatrimestre
- d. Mercadotecnia/Marketing Integral: desde 1° cuatrimestre y hasta la conclusión del 6° cuatrimestre
- e. Derecho: desde 1° cuatrimestre y hasta la conclusión del 8° cuatrimestre
- f. Idiomas/Idiomas: Lenguas y Culturas Aplicadas: desde 1° cuatrimestre y hasta la conclusión del 8° cuatrimestre

Artículo 97. Los alumnos de licenciatura que realicen el trámite para el cumplimiento del servicio social deberán haber cubierto la totalidad de los créditos de formación por actividades extracadémicas.

Artículo 98. En caso de que los alumnos de licenciatura no cumplan con la liberación de la totalidad de los créditos de formación por actividades extracadémicas en los tiempos establecidos en el artículo previo, deberán solicitar una prórroga al director del Centro de Formación para determinar un plan de actividades que libere la totalidad de los créditos.

Artículo 99. Los créditos de formación por prácticas profesionales son 200 horas de ejercicio laboral en instituciones o empresas que sean afines al programa académico cursado y que sean avaladas por las direcciones académicas. Las prácticas profesionales se inician en:

- a. Arquitectura a partir del 6° semestre
- b. Diseño Interior Arquitectónico a partir del 6° semestre
- c. Administración de Empresas/Administración Estratégica y Gestión de Negocios a partir del 6° cuatrimestre
- d. Mercadotecnia/Marketing Integral a partir del 6° cuatrimestre



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- e. Derecho a partir del 8° cuatrimestre
- f. Idiomas/Idiomas: Lenguas y Culturas Aplicadas a partir del 8° cuatrimestre

Artículo 100. Los créditos de formación por certificación de idioma son validados por el Centro de Educación Internacional Motolinía.





UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

IV. SECCIÓN PERSONAL ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101. Esta sección del reglamento tiene por objeto regular las actividades académicas entre la universidad, su personal docente y de investigación, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII del Estatuto Orgánico de la Universidad Motolinía del Pedregal.

Artículo 102. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá como personal académico a los miembros del claustro docente de los programas que se imparten en la universidad en sus clases presenciales y a distancia.

Artículo 103. El personal académico tendrá las siguientes responsabilidades, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la universidad:

- a. Impartir educación para formar profesionales útiles a la sociedad, así como para extender los beneficios de la ciencia y la cultura a la sociedad y,
- b. Coadyuvar en la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria de conformidad con los principios del ideario de la universidad.
- c. Introducir o consumir en la universidad bebidas embriagantes, drogas u otras sustancias tóxicas para la salud, entre ellos quedan incluidos emisores de cualquier tipo de humo (tabaco, vapeadores, etc.); así como la portación o utilización de armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones que dañen la integridad de terceros

Artículo 104. Los requisitos mínimos para formar parte del personal académico son:

- a. Ser de reconocida conducta moral y profesional;
- b. Tener el grado académico y el perfil propio al nivel de estudios impartidos;
- c. Tener disponibilidad para colaborar en el logro de los objetivos de la universidad señalados en el Ideario Institucional y,
- d. Los demás que establezcan los ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 105. El personal académico tendrá como funciones las siguientes:



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- a. Educar para formar profesionistas de un alto nivel académico con los máximos valores humanos y los principios sustentados en el Ideario;
- b. Infundir el amor y el respeto a la Patria, así como la solidaridad con nuestros semejantes;
- c. Estimular la participación de los alumnos en la vida política del país, buscando siempre alcanzar la justicia y el bien común;
- d. Participar en los eventos institucionales, preservar, difundir y acrecentar la cultura en beneficio de la sociedad; y promover la protección de la naturaleza y del medio ambiente;
- e. Participar en los cursos de formación profesional presencial y a distancia, académica y de investigación que la universidad establezca;
- f. Entregar la documentación requerida para su labor a las instancias correspondientes;
- g. Fomentar el desarrollo físico y armónico de los alumnos y,
- h. Las que establezcan los demás ordenamientos de la universidad.

CAPÍTULO XVII PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 106. El docente deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser profesionista egresado de una institución de educación superior;
- b. Tener al menos el grado en el que imparte clase;
- c. Tener como mínimo, dos años de experiencia en la docencia;
- d. Conocer a fondo la materia que va a impartir;
- e. Tener práctica profesional en la materia que va a impartir;
- f. Tener vocación de servicio y capacidad de comunicación; y
- g. Ser congruente con los valores y la filosofía de la universidad.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Del personal académico de asignatura

Artículo 107. Es personal académico de asignatura quien, de acuerdo con su nombramiento, se dedique a la impartición de materias por horas – clase y tutorías en los diferentes programas académicos.

Del personal académico de medio tiempo o tiempo completo

Artículo 108. Son docentes de medio tiempo o tiempo completo quienes, de acuerdo con su nombramiento, se dediquen a las actividades docentes, de apoyo académico y administrativo en el área donde desempeñan sus funciones. Realizan tutorías de investigación, aplicación innovadora del conocimiento, participación en el diseño y la actualización de los programas de estudio, en el diseño del material didáctico y en apoyo administrativo.

Artículo 109. Los docentes:

- a. Serán de medio tiempo, quienes, habiendo sido contratados con ese carácter por las autoridades competentes de la institución, dediquen a la universidad quince horas a la semana.
- b. Serán de tiempo completo quienes, habiendo sido contratados con ese carácter por las autoridades competentes de la institución, dediquen a la universidad treinta horas a la semana.

Artículo 110. La permanencia en la universidad de los docentes estará sujeta a los resultados de la evaluación que realicen el Rector, el Vicerrector Académico y de Formación, la Secretaría General Académica, y el Director Académico del programa en las áreas en las que se encuentren adscritos.

De los profesores eméritos

Artículo 111. El reconocimiento del profesor emérito será otorgado a los miembros del personal académico de la universidad, que hayan realizado una labor docente de excepcional valía, prestado sus servicios de forma continua con gran dedicación a la



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Institución durante quince años o más y que se apeguen al reglamento de reconocimientos de la Universidad Motolinía del Pedregal.

Del personal de investigación

Artículo 112. Son considerados personal de investigación, todos aquellos que desempeñen funciones propias de investigación, docentes de medio tiempo y tiempo completo, descritas en el Reglamento del Consejo de Investigación y Editorial.

CAPÍTULO XVIII SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 113. En la selección del personal docente, intervendrán directores académicos de los programas, Vicerrectoría Académica y de Formación; y Secretaría General Académica, con el visto bueno de Rectoría.

Artículo 114. La participación de la Vicerrectoría Académica y de Formación, Dirección de Finanzas, Secretaría General Académica y Servicios Escolares en la selección del personal docente, consistirá en analizar la documentación de los candidatos con el objeto de vigilar el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y legales para efectos de la contratación.

Artículo 115. En el proceso de selección, se tomarán en consideración las cualidades psicológicas, intelectuales, pedagógicas y éticas del candidato de acuerdo con el procedimiento de contratación del personal docente.

Artículo 116. La fase operativa para la selección del personal docente se realizará por parte de la Dirección Académica del programa y las instancias administrativas correspondientes.

Artículo 117. Las causas de rescisión de contrato se encuentran establecidas en el contrato de trabajo.

CAPÍTULO XIX DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 118. El personal docente de la universidad tendrá los siguientes derechos:

- a. Desarrollar sus actividades bajo el principio de la libertad de cátedra y en cumplimiento con los planes y programas de estudio correspondientes;
- b. Conocer oportunamente el plan de estudios, el programa de la materia, el calendario escolar y su horario de grupo;
- c. Utilizar las aulas, material didáctico, laboratorios, talleres, biblioteca, auditorios, instalaciones deportivas y los demás servicios educativos de la universidad, que tengan relación directa con su actividad docente;
- d. Participar como asesor en trabajos de titulación, así como ser parte del sínodo respectivo, de conformidad con la normatividad de la universidad;
- e. Recibir los reconocimientos académicos establecidos en la normatividad de la universidad;
- f. Reunirse, asociarse y manifestar en forma libre y ordenada la expresión de sus ideas, sin más limitaciones que el respeto debido a los integrantes de la comunidad universitaria y al patrimonio y fines de la universidad;
- g. Participar en actividades formativas, religiosas y en los servicios litúrgicos que ofrezca la universidad, así como ser informado acerca de los principios y fines de la institución establecidos en el Ideario Institucional;
- h. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- i. Recibir reglamentos y manuales que norman la vida de la universidad, así como la información sobre los principios y fines de la institución establecidos en su Ideario;
- j. Percibir los honorarios acordados, en su lugar y fecha establecidos, de conformidad con el contrato respectivo y las disposiciones legales aplicables, así como recibir los mismos, durante las suspensiones de labores y vacaciones;
- k. Gozar de las prestaciones económicas y sociales que la universidad establezca en su beneficio;



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- l. Amonestar respetuosamente o suspender temporalmente en su derecho de asistencia a clase a sus alumnos, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta. En caso de suspensión temporal, ésta no podrá ser superior a tres clases y deberá informarse a la dirección correspondiente mediante un escrito que describa la falta. Solicitar, en última instancia, la intervención del Consejo Académico;
- m. Presentar al Director Académico del programa, con treinta días de anticipación, su renuncia voluntaria, ya sea parcial o total, a las asignaturas a su cargo y,
- n. Los que señale su nombramiento y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 119. El personal de investigación de la universidad tendrá además los siguientes derechos:

- a. Asistir a conferencias, seminarios, congresos y demás actividades relacionadas con su formación académica o con el área de investigación a la que se encuentre adscrito, previa autorización de la Dirección Académica de la Escuela o dependencia de la universidad en la que preste sus servicios docentes.

Artículo 120. El personal docente de la universidad tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Conocer y ser coherente con los principios y fines de la universidad establecidos en el Ideario Institucional;
- b. Cumplir el presente reglamento y los demás ordenamientos de la universidad;
- c. Cumplir y desarrollar su actividad docente con responsabilidad en apego al calendario escolar, con los programas y planes de estudio correspondientes;
- d. Aplicar el reglamento de alumnos y de evaluaciones;
- e. Asistir puntualmente a sus clases y cumplir con su labor docente relacionada con la formación integral del estudiante de la universidad;
- f. Dar a conocer a los alumnos, al inicio del curso, el contenido de la asignatura, el programa de trabajo, la bibliografía y el sistema de evaluación de la materia respectiva;
- g. Atender el desarrollo integral del alumno con base en los lineamientos fijados por la Dirección Académica correspondiente, tomando asistencia diaria de los alumnos y llevando un registro de evaluaciones;



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- h. Realizar los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios de sus asignaturas en las fechas, horas y lugares que determinen las autoridades correspondientes, de acuerdo con los ordenamientos aplicables a la materia;
- i. Participar como asesor en trabajos de titulación, así como ser parte del sínodo respectivo, de conformidad con los ordenamientos aplicables a la materia;
- j. Colaborar con las autoridades de la universidad en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles de la institución;
- k. Participar en eventos y reuniones de cuerpos colegiados de carácter académico, capacitación, coordinación o vinculación a los que sea convocado por las autoridades de la universidad;
- l. Cumplir en tiempo y forma con los trámites administrativos, firmando la lista de asistencia y entregando la documentación que le sea solicitada por la institución;
- m. Apegarse estrictamente al sistema de evaluación autorizado y entregar las calificaciones a las instancias establecidas en tiempo y forma;
- n. Pedir el equipo audiovisual de apoyo didáctico con la debida anticipación haciéndose responsable del buen uso del mismo;
- o. No permitir la entrada al salón de clases a personas ajenas al grupo;
- p. Portar credencial de docente actualizada y presentarla a cualquier autoridad de la universidad o al personal de seguridad que la solicite;
- q. No impartir clases particulares a sus mismos alumnos por ética profesional;
- r. Hablar con los padres de familia cuando la Dirección Académica de la Escuela lo autorice;
- s. Mantener comunicación constante con las autoridades y reportar a la Dirección Académica de la escuela del aprovechamiento de los alumnos;
- t. En el caso de las clases bajo las modalidades no escolarizada y mixta, el docente se deberá identificar en la plataforma con los códigos de usuario y contraseña proporcionados por el área de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- u. Las que señale su nombramiento y la normatividad aplicable en la materia.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 121. El personal de investigación de la universidad tendrá además las obligaciones siguientes:

- a. Conocer y apegarse a las líneas de investigación del Reglamento de Investigación y Editorial de la universidad;
- b. Vincular la investigación con la actividad académica e institucional desarrollada en la universidad y,
- c. Las que señale su nombramiento y los demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO XX CAPACITACIÓN

Artículo 122. En cada curso lectivo, se organizará un curso de inducción para el cuerpo docente de nuevo ingreso, a fin de brindarles una visión del ser y quehacer de la universidad.

Artículo 123. Los cursos de capacitación son un derecho de los docentes, éstos se organizarán en cada ciclo de acuerdo a las necesidades académicas, tecnológicas, profesionales y de investigación del cuerpo académico de cada programa y del programa de formación docente de la universidad.

CAPÍTULO XXI SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 124. La universidad evaluará institucionalmente al profesorado a fin de verificar que los resultados y expectativas de la universidad se estén logrando en tiempo y calidad.

Artículo 125. La universidad evaluará en cada ciclo escolar el desempeño del docente a través de los siguientes criterios:

- a. Su desempeño docente.
- b. Su comportamiento académico – administrativo.
- c. En relación con su desempeño en el aula: planeación, desarrollo del proceso pedagógico y evaluación del aprendizaje.

Artículo 126. Dentro de las evaluaciones al personal docente, la universidad atenderá aspectos importantes relativos al modelo educativo y filosofía institucional como son



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

valores, habilidades, destrezas y puntualidad, siempre cumpliendo con el Ideario Institucional.

Artículo 127. La Universidad Motolinía del Pedregal reconoce y premia a los mejores docentes durante el curso escolar, como apoyo a su destacada labor docente y de acuerdo con el reglamento de Reconocimientos.





UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

V. SECCIÓN BECAS

CAPÍTULO XXII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 128. La sección de becas del reglamento tiene por objeto establecer la estructura, organización, requisitos y procedimientos para el otorgamiento, seguimiento y cancelación de las becas en la Universidad Motolinía del Pedregal.

Artículo 129. Las becas otorgadas por la universidad tienen como propósito fundamental apoyar financieramente a los alumnos inscritos en la universidad, que carezcan de los recursos necesarios para continuar sus estudios. Se otorgan dos tipos de becas:

- Beca Martina Huerta – otorga el 100% para el 5% del total de alumnos inscritos en cada programa académico o su equivalente en becas de menor porcentaje.
- Beca Dolores Echeverría – se otorga a favor de los convenios académicos, empresariales, para egresados, de concurso y convocatorias internas.

Artículo 130. Se entiende por beca, los porcentajes totales o parciales de las cuotas de inscripción y colegiaturas acordados a favor de los becarios, por parte del Consejo de Administración y el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Educativa de la Universidad Motolinía del Pedregal.

Artículo 131. La vigencia de las becas corresponderá a la duración del ciclo escolar cursado, debiendo ser renovadas por el interesado al término de éste.

Artículo 132. La tramitación de las solicitudes para la obtención de las becas o para su renovación, se efectuará en el área de Financiamiento de la Educación de la Universidad Motolinía del Pedregal.

CAPÍTULO XXIII REQUISITOS

Artículo 133. Las becas son personales e intransferibles.

Artículo 134. Para el otorgamiento de la beca por primera ocasión, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- a. Ser alumno de la Universidad Motolinía del Pedregal;
- b. Haber acreditado con un promedio mínimo de 9.0 (nueve, punto cero) el ciclo escolar inmediato anterior y no adeudar materias;
- c. Demostrar, en forma personal y familiar que no dispone de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de su educación;
- d. Presentar a la Dirección de Finanzas, en los plazos y términos que establezca la convocatoria respectiva, la solicitud que cumpla con los requisitos;
- e. Otorgar a la autoridad correspondiente de la universidad las facilidades para verificar la documentación administrativa, académica y la información socioeconómica a que haya lugar, y
- f. Las demás que establezca el Consejo de Administración.

Artículo 135. Para el otorgamiento de becas por renovación, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas correspondientes al ciclo cursado, con un promedio mínimo de 9.0 (nueve, punto cero);
- b. Demostrar en forma fehaciente que no dispone de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de su educación;
- c. Haberse comportado en apego a la reglamentación universitaria, y
- d. Los demás que establezcan las autoridades competentes de la universidad.

CAPÍTULO XXIV AUTORIDADES

Artículo 136. El Consejo de Administración de la Universidad Motolinía del Pedregal a través de su Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social es el responsable de analizar, investigar y dictaminar con base en los informes enviados por Servicios Escolares el otorgamiento, renovación, revocación o negación de las becas.

Artículo 137. Las resoluciones del Consejo de Administración a través de su Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social serán inapelables.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 138. Para el otorgamiento de las becas, el Consejo de Administración a través de su Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social fundamentará su resolución de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Los recursos presupuestales disponibles de la Universidad Motolinía del Pedregal para el rubro de becas;
- b. Los antecedentes académicos y disciplinarios del candidato y,
- c. La situación económica del candidato.

Artículo 139. La Dirección de Finanzas de la Universidad Motolinía del Pedregal, con el apoyo de Servicios Escolares, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Dar a conocer a la comunidad estudiantil de la Universidad Motolinía del Pedregal el programa de becas;
- b. Proporcionar a los interesados la información y orientación adecuada y oportuna de los objetivos, requisitos y procedimientos para la obtención de becas o para su renovación;
- c. Elaborar y proporcionar a los interesados los formatos relacionados con el programa de becas;
- d. Recibir las solicitudes de becas y verificar que los aspirantes hayan cumplido con todos los requisitos;
- e. Realizar las investigaciones académicas, administrativas y socioeconómicas correspondientes;
- f. Presentar al Consejo de Administración y al Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social las solicitudes que cumplan con los requisitos en las fechas y términos que se establezcan;
- g. Supervisar el desempeño de los becarios, entregando regularmente un informe detallado y por escrito de la situación académica y administrativa de los becarios e,
- h. Informar a la autoridad correspondiente cuando el becario no haya cumplido con lo establecido en el reglamento.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

CAPÍTULO XXV PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE BECA

Artículo 140. El área de Financiamiento a la Educación emitirá la convocatoria correspondiente para que los alumnos cumplan con los requisitos y participen en el proceso para la obtención de becas.

Artículo 141. Los interesados deberán presentar a la dirección de Finanzas la solicitud correspondiente anexando la documentación completa que en ella se especifique.

Artículo 142. Entregada la documentación respectiva, se realizarán las investigaciones pertinentes, conservando en la dirección administrativa una copia del expediente con el propósito de llevar el seguimiento y evaluación del becario.

Artículo 143. Las solicitudes de beca serán evaluadas por el Consejo de Administración a través de su Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social, el dictamen final será de otorgamiento o de negación, ambos con carácter de inapelable.

CAPÍTULO XXVI TERMINACIÓN DE LA BECA

Artículo 144. Se dará aviso de terminación de la beca al alumno, en los siguientes casos:

- a. Por proporcionar información falsa para su obtención;
- b. Por renuncia expresa del becario;
- c. Cuando se haya logrado el objetivo o terminado el ciclo para el cual fue otorgada;
- d. Por incumplimiento de alguno de los requisitos y obligaciones a que se refiere el presente reglamento;
- e. Por no haber realizado los trámites correspondientes de manera oportuna para la renovación de la beca y,
- f. Por contar con recursos económicos suficientes para sufragar los gastos correspondientes al nivel de estudios cursado.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

VI. SECCIÓN SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO XXVII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 145. De conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, así como de la legislación educativa aplicable, los estudiantes de la Universidad Motolinía del Pedregal que cursen estudios de licenciatura deberán prestar su servicio social como requisito previo para la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 146. Se denomina servicio social al conjunto de actividades que realizan tanto la universidad como los universitarios para encontrar y dar soluciones a los problemas y necesidades sociales de México.

Artículo 147. El prestar el servicio social cumple los siguientes objetivos:

- a. Orientar las actividades de los universitarios para mejorar, con proyectos concretos, algún aspecto de las empresas productoras de bienes y servicios;
- b. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad mexicana;
- c. Propiciar un vínculo directo entre universidad y realidad;
- d. Facilitar al sector empleador la observación de aquellos posibles candidatos para ser contratados gracias a su capacidad, responsabilidad y preparación;
- e. Colaborar gratuitamente en proyectos específicos relacionados con su carrera, a fin de aumentar su experiencia y brindar sus conocimientos, valores, actitudes y habilidades;
- f. Desde el punto de vista académico, se pretende que los alumnos del nivel académico de licenciatura se enfrenten al campo laboral y conozcan la importancia de su profesión en la transformación de nuestro país y,
- g. Desde el punto de vista social tiene como objetivo el que los alumnos desarrollen una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad, a través de la prestación de un servicio a la misma.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 148. La prestación del servicio social tiene carácter obligatorio, y es requisito indispensable para obtener el grado de licenciado en la universidad.

Artículo 149. Las labores realizadas por los estudiantes de la universidad como servicio social deberán tener relación directa con la formación académica y humanística adquirida durante el desarrollo del plan de estudios de la licenciatura correspondiente, y estar dentro de los programas autorizados por la Institución.

Artículo 150. Los prestadores del servicio social no tendrán la categoría de trabajadores, ni percibirán salario alguno.

Artículo 151. La duración del servicio social no será menor de 480 horas en un tiempo de seis meses, ni mayor a dos años, de acuerdo con la normatividad aplicable a la materia.

CAPÍTULO XXVIII PROGRAMAS

Artículo 152. La prestación del servicio social estará sujeta a los programas que se establezcan en la propia universidad.

Artículo 153. La Universidad Motolinía del Pedregal supervisará el cumplimiento adecuado de los programas de servicio social y evaluará su correcto desempeño, de acuerdo con los fines del logro de sus objetivos y de la certificación ante la autoridad correspondiente.

Artículo 154. Los directores de las escuelas, así como los grupos estudiantiles reconocidos formalmente en la universidad, podrán proponer a la Rectoría programas para la prestación del servicio social.

Artículo 155. Los programas deberán contener:

- a. Denominación;
- b. Justificación;
- c. Objetivos generales;
- d. Objetivos específicos;
- e. Beneficios;
- f. Número de prestadores;



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- g. Formación profesional requerida;
- h. Tiempo y lugar;
- i. Escuelas participantes;
- j. Autoridades directamente responsables y,
- k. Criterios de evaluación.

CAPÍTULO XXIX REQUISITOS

Artículo 156. Para la realización del servicio social se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a. Cubrir al menos el 70% de los créditos académicos del plan de estudios de su carrera;
- b. Presentar en tiempo y forma la solicitud para la realización del servicio social;
- c. El servicio social tendrá una duración mínima de 480 horas y deberá ser realizado de manera ininterrumpida en un plazo no menor de seis meses ni mayor a dos años;
- d. La autorización de Servicios Escolares y el área de servicio social;
- e. La autorización de la Dirección Académica, y
- f. La acreditación de los créditos de formación.

Artículo 157. La solicitud para la prestación del servicio social deberá contener:

- a. Datos generales;
- b. Datos académicos;
- c. Licenciatura en la que el alumno se encuentre inscrito y, si es egresado, la licenciatura que haya cursado;
- d. Indicar el programa en que se desea participar;
- e. Los días y horarios disponibles para la prestación de servicio social;
- f. La firma del interesado y,
- g. Los demás requisitos que establezca el área de servicio social.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 158. La solicitud a la que se refiere el artículo anterior deberá acompañarse con la constancia oficial que avale el cumplimiento de los respectivos créditos académicos de la licenciatura.

Artículo 159. Durante la prestación del servicio social, el alumno deberá ajustarse a los procedimientos, informes y evaluaciones que indiquen las normas complementarias aplicables al caso, así como lo estipulado por el organismo en el cual se efectúe. La Universidad Motolinía del Pedregal le proporcionará, en el ámbito de su competencia, el apoyo necesario para realizar dichas actividades.

Artículo 160. Están exentos de la prestación del servicio social:

- a. Los mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave y,
- b. Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno Local.

CAPÍTULO XXX TRÁMITES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 161. Para obtener la autorización que le permita cumplir con el servicio social, el interesado deberá acudir a Servicios Escolares con la solicitud que cumpla con los requisitos.

Artículo 162. El titular de Servicios Escolares deberá informar al interesado sobre su inscripción al programa solicitado.

Artículo 163. En caso de negativa, Servicios Escolares deberá notificar al interesado la resolución correspondiente y, por otra parte, brindarle orientación con el fin de que se inscriba en otro programa.

Artículo 164. En caso afirmativo, Servicios Escolares deberá notificar al interesado la resolución y extenderle la carta de presentación correspondiente.

Artículo 165. Para los efectos del artículo anterior, el interesado personalmente deberá hacer entrega de la carta de presentación a la autoridad responsable de la Institución en la que se realizará el servicio social, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha de expedición.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 166. El prestador del servicio social deberá obtener una carta de aceptación y remitirla a Servicios Escolares, en la que hará constar:

- a. El nombre del prestador del servicio social;
- b. El programa en el que participará;
- c. Las actividades que deberá realizar;
- d. El horario asignado;
- e. La fecha de inicio y de terminación del servicio social;
- f. La fecha de expedición de la carta de aceptación y,
- g. La firma del funcionario que la extiende.

Artículo 167. Servicios Escolares en coordinación con el área de servicio social, al recibir las cartas de aceptación de los prestadores del servicio social, abrirá expedientes personalizados para dar el seguimiento correspondiente.

CAPÍTULO XXXI OBLIGACIONES

Artículo 168. Los prestadores de servicio social de la Universidad Motolinía del Pedregal tendrán las obligaciones siguientes:

- a. Aplicar los conocimientos adquiridos en la universidad, de conformidad con los principios y fines establecidos en el Ideario;
- b. Asistir puntualmente a la realización del servicio social, cumpliendo con las actividades asignadas en los horarios y fechas establecidos;
- c. Entregar a Servicios Escolares un informe al término de 240 horas, detallando las actividades realizadas en la prestación del servicio social hasta esa fecha;
- d. Presentar a Servicios Escolares, una vez concluido el servicio social, un informe de las actividades realizadas y,
- e. Entregar a Servicios Escolares la carta de terminación del servicio social.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 169. Los informes a que se refiere el artículo anterior deberán estar firmados por el interesado y por el funcionario responsable de la institución en donde se realizará el servicio social.

Artículo 170. Para acreditar la terminación del servicio social es requisito cumplir con las obligaciones a que se hace referencia en el presente reglamento, y entregar la carta de terminación del servicio social a Servicios Escolares.





UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

VII. SECCIÓN EVALUACIONES

CAPÍTULO XXXII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 171. Las actividades de evaluación que se instrumentan en la Universidad Motolinía del Pedregal tendrán como objetivo proporcionar información que permita determinar el cumplimiento de los objetivos académicos de aprendizaje y de los elementos que participan en el desarrollo del proceso educativo.

Artículo 172. Los exámenes aplicables en los programas académicos que imparte la Universidad Motolinía del Pedregal serán de seis tipos:

- a. De selección y admisión;
- b. Parciales y bimestrales;
- c. Ordinarios;
- d. A título de suficiencia;
- e. Extraordinarios y,
- f. De titulación.

Artículo 173. Los exámenes a que se refiere el artículo anterior podrán realizarse en forma oral, escrita, práctica o combinada.

Artículo 174. Las calificaciones de los exámenes ordinarios y extraordinarios se expresarán mediante escala numérica del 5 al 10; la de los exámenes parciales o bimestrales será del 0 al 10.

Artículo 175. La calificación mínima para acreditar cada materia en todos los programas de licenciatura será de 6.0 (seis, punto cero); para el nivel de especialidad y maestría será 7.0 (siete, punto cero) y para el nivel de doctorado será 8.0 (ocho, punto cero). Cuando el alumno no alcance la calificación mínima, se registrará 5.0 (cinco, punto cero) en el acta correspondiente.

Artículo 176. En exámenes ordinarios y extraordinarios cuando un estudiante no demuestre poseer los conocimientos y las habilidades suficientes en la materia, la calificación se expresará con 5.0 (cinco, punto cero), con equivalencia a no acreditado.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 177. En exámenes ordinarios y extraordinarios cuando el alumno no se presente al examen de la materia, se anotará **NP**, con equivalencia de: no presentado; y por lo tanto es un examen no acreditado.

Artículo 178. En el caso de que el alumno tenga más del 40% de inasistencias y pierda el derecho a presentar el extraordinario, el docente anotará en el acta la letra **R**, que significa que deberá recursar la materia.

Artículo 179. En el caso del examen de titulación, se expresará como Aprobado, Aprobado por Unanimidad, Aprobado con Mención Honorífica, Aprobado con la Distinción magna Summa Cum Laude o Suspendido.

Artículo 180. En todos los exámenes se observará rigurosamente la seriación de materias; es nula la acreditación de una materia que se encuentre seriada con otra, si la anterior no ha sido acreditada.

Artículo 181. Los exámenes se efectuarán en los recintos de la propia universidad y en los horarios en que normalmente se lleven a cabo las actividades académicas. En aquellos casos en los que por el carácter específico de los exámenes no puedan desarrollarse en el campus, éstos se realizarán en los lugares autorizados por el director del programa académico y la Vicerrectoría Académica y de Formación.

Artículo 182. Los resultados de los exámenes ordinarios y extraordinarios deberán ser entregados por los docentes en la Dirección Académica y en Servicios Escolares en un término máximo de dos días hábiles a partir del día en que se efectúen y firmar las actas correspondientes.

Artículo 183. Los resultados de los exámenes ordinarios y extraordinarios se publicarán de forma electrónica en un término máximo de dos días hábiles después de su aplicación.

Artículo 184. Para que el alumno tenga derecho a presentar exámenes ordinarios, extraordinarios y bimestrales deberá:

- a. Encontrarse al corriente en sus pagos, es decir, haber cubierto la totalidad del periodo que se está evaluando y no tener adeudos anteriores;
- b. Tener como mínimo el 80% de asistencia y,



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- c. No tener adeudos en la biblioteca, material, equipo audiovisual, o cualquier propiedad de la universidad.

Artículo 185. En los exámenes ordinarios y extraordinarios el alumno tendrá derecho de revisión si se cumple con los siguientes requisitos:

- a. Que la petición se formule por escrito;
- b. Que la solicitud sea interpuesta ante la Dirección del programa académico dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones y,
- c. Que se trate de evaluaciones escritas y otras susceptibles de revisión.

Artículo 186. La Dirección Académica de la Escuela designará en los dos días siguientes una comisión integrada por tres docentes de la materia, en la que no intervendrá el docente que haya efectuado la evaluación y resolverá en un término no mayor a 24 horas, a partir de la fecha en que se turne el examen respectivo. El fallo dictado tendrá carácter definitivo, tanto si se confirma como si se modifica la calificación original y se dará a conocer en forma escrita al interesado en las oficinas de la Escuela inmediatamente después de haber recibido el dictamen. Esta disposición aplicará únicamente en exámenes ordinarios y extraordinarios.

Artículo 187. El alumno que sea reprobado por tres ocasiones en la misma materia causará baja en el programa académico que cursa y no podrá reingresar, salvo casos especiales en los que el Consejo Académico tendrá la facultad de decidir.

Artículo 188. El alumno sólo podrá presentar en examen extraordinario hasta tres materias por cuatrimestre o semestre.

Artículo 189. El Consejo Académico podrá expedir normas complementarias, previa propuesta de los Consejos Técnicos de las Escuelas.

CAPÍTULO XXXIII EXÁMENES DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 190. La Universidad Motolinía del Pedregal seleccionará y admitirá a los candidatos para ingresar a los programas académicos, tomando en cuenta el nivel de conocimientos, el perfil psicológico y vocacional para su ingreso.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

CAPÍTULO XXXIV EXÁMENES PARCIALES Y BIMESTRALES

Artículo 191. Con el objeto de evaluar el aprovechamiento de los alumnos de los programas académicos, se aplicarán exámenes parciales y bimestrales, los cuales se sujetarán a los contenidos de la asignatura a la que corresponda y a la planeación didáctica.

Artículo 192. Los docentes de las Escuelas promediarán lo obtenido por los alumnos en los exámenes parciales y bimestrales, con el resultado del examen final ordinario.

CAPÍTULO XXXV EXÁMENES ORDINARIOS

Artículo 193. Los exámenes ordinarios tienen el propósito de evaluar el logro de los objetivos planteados en los cronogramas de las asignaturas, que integran los respectivos planes de estudios. Éstos son presentados por el alumno al término del ciclo de estudios en el que está inscrito.

Artículo 194. Para que el alumno tenga derecho a presentar exámenes ordinarios, requiere haber asistido cuando menos al 80% del total de las clases de la asignatura durante el ciclo escolar y reunir los requisitos señalados en el artículo 184.

Artículo 195. Los exámenes ordinarios serán elaborados, aplicados y evaluados por el docente que haya impartido la materia.

Artículo 196. Cuando el docente no pueda asistir al examen, el director del programa académico que corresponda designará, de entre los miembros de su planta docente, un sustituto de materia afín para que lo aplique.

Artículo 197. Podrán estar exentos a presentar exámenes ordinarios sólo aquellos alumnos que hayan obtenido durante el curso un promedio mínimo de 9.0 (nueve, punto cero) y que no hayan infringido algún reglamento, así como no haber cometido faltas graves en contra de la universidad o del personal que labora en ella. El docente tiene la libertad de aplicar la exención en su asignatura.

Artículo 198. El examen a título de suficiencia tiene como propósito validar que se tiene el conocimiento general de una asignatura y solamente se aplica a los alumnos en proceso de equivalencia.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

CAPÍTULO XXXVI EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 199. Se entiende por evaluación extraordinaria aquella que se efectúa en períodos establecidos en el calendario escolar para los alumnos que no acreditaron o que no se presentaron a sustentar los exámenes ordinarios.

Artículo 200. Tendrán derecho a presentar los exámenes extraordinarios, los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:

- a. Que, durante el curso del periodo correspondiente, hayan tenido por lo menos el 60% de asistencias del total de las clases impartidas en la materia y ésta haya sido reprobada.
- b. Que, habiendo tenido el derecho de presentar el examen ordinario, lo hubiesen reprobado o no lo hubiesen presentado y,
- c. No haber presentado el mismo examen extraordinario más de dos veces, podrá presentar un tercer extraordinario si recursa la asignatura.

Artículo 201. Si el alumno tiene más del 40% de inasistencias, no podrá presentar examen extraordinario y deberá recurrar la asignatura.

Artículo 202. El resultado obtenido como calificación en los exámenes extraordinarios, no se promediará con lo alcanzado en los exámenes parciales, bimestrales y ordinarios.

Artículo 203. Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los períodos señalados en el calendario escolar. Las evaluaciones se realizarán por escrito y en concordancia con el cronograma de la asignatura. En los casos que el programa oficial así lo establezca, bastará la prueba escrita; o bien deberá entregarse un trabajo adicional o los trabajos realizados durante el curso.

Artículo 204. Los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta tres exámenes extraordinarios de diferente materia por periodo escolar. El alumno, habiendo cursado una asignatura podrá realizar dos recursamientos y presentar hasta tres extraordinarios de la misma materia, cumpliendo lo que estipula el artículo 200 inciso c.

Artículo 205. Las asignaturas de naturaleza práctica en estudios de licenciatura no podrán acreditarse por medio de exámenes extraordinarios. En estos casos, el alumno deberá



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

recursar la materia. La definición de estas materias prácticas de licenciatura será por decisión del Consejo Académico

Artículo 206. En el caso de los posgrados toda asignatura reprobada será recursada.





UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

VIII. SECCIÓN TITULACIÓN

CAPÍTULO XXXVII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 207. La titulación, así como la obtención del grado académico, son los procesos que sitúan al alumno en una experiencia de aprendizaje determinante en su formación, ya que le permiten ordenar, sistematizar y aplicar los conocimientos adquiridos en el programa académico cursado. Para la Universidad Motolinía del Pedregal son los procesos que permiten la evaluación integral de los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 208. De conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, así como en la legislación vigente y atendiendo la labor que el organismo incorporante ha venido desempeñando y la normatividad del presente reglamento, la Universidad Motolinía del Pedregal apoya la importancia de realizar estudios profesionales de licenciatura y culminarlos con el cumplimiento del servicio social, las prácticas profesionales, la recepción profesional correspondiente y la acreditación del idioma inglés por el Centro de Educación Internacional Motolinía. Para ello, manifiesta las diversas opciones de titulación para todos los programas y niveles, a fin de que una vez seleccionada y cubierto los trámites correspondientes, el pasante pueda desarrollar su proceso de titulación u **obtención de grado** para obtener tanto el título como la cédula profesional correspondiente, de acuerdo con los artículos señalados dentro de este reglamento.

Artículo 209. La finalidad de las opciones de titulación u **obtención de grado** es evaluar el logro de los objetivos propuestos en el programa académico del alumno por medio de la aplicación de los aprendizajes esperados y en el logro de perfiles de egreso de cada uno.

Artículo 210. De acuerdo con el programa académico cursado, y según lo establecido en la sección de titulación del presente reglamento, se instrumentan las siguientes opciones de titulación u **obtención de grado**, las cuales han sido estratégicamente colocadas en los programas académicos y niveles, considerando lo ya mencionado en el artículo 208:

1. Tesis
2. Examen General de Conocimientos
3. Experiencia Profesional
4. Estudios de Posgrado



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

5. Titulación por Promedio
6. Estudio de Caso
7. Proyecto Arquitectónico
8. Tesina
9. Investigación para la elaboración de material didáctico
10. Publicación de artículo de Investigación.
11. Ceneval
12. Investigación y obtención de patente

Artículo 211. En el nivel de licenciatura en sus modalidades escolarizada y mixta, para poder iniciar cualquiera de los trámites de titulación, es requisito indispensable que el alumno:

- a. Obtenga el 100% de los créditos del programa académico cursado;
- b. Cumpla con el servicio social obligatorio de acuerdo con los lineamientos establecidos para el mismo dentro de la sección de servicio social en el presente reglamento;
- c. acredite el idioma inglés de acuerdo con los criterios establecidos por el Centro de Educación Internacional Motolinía;
- d. Cumpla con los créditos de formación y,
- e. Otros requisitos que especifique la dirección académica del programa cursado.

Artículo 212. Para los niveles de especialidad, maestría y doctorado en sus modalidades escolarizada y mixta, para poder iniciar cada uno de los trámites de titulación, es requisito indispensable que el alumno:

- a. Obtenga el 100% de los créditos del programa académico cursado y,
- b. acredite un segundo idioma de acuerdo con los criterios establecidos por el Centro de Educación Internacional Motolinía.

Artículo 213. La titulación y obtención del grado por medio de las opciones comprendidas en este reglamento requiere de:

- a. La autorización previa del director del programa académico en el que se cursaron los estudios de licenciatura o posgrado;



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- b. El cumplimiento de los lineamientos estipulados para la opción de titulación u **obtención de grado** elegida, descritos en el Manual de Titulación y,
- c. Dar cumplimiento a los diferentes procesos administrativos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 214. Al iniciar los trámites de titulación u **obtención de grado**, el alumno será responsable de informar la opción de titulación elegida ante Servicios Escolares. El director del programa académico validará si la opción elegida corresponde con lo establecido en la sección de titulaciones del presente reglamento y en el Manual de Titulación.

Artículo 215. El Director Académico en coordinación con la Vicerrectoría Académica y de Formación, la Secretaría General Académica y el área de Titulación perteneciente a la Dirección de Investigación, en apego a las indicaciones de cada modalidad, gestionarán la asignación del asesor para los trabajos de investigación y obtención del grado académico.

CAPÍTULO XXXVIII TITULACIÓN PARA LICENCIATURA

Artículo 216. Se establecen en la Universidad Motolinía del Pedregal las siguientes opciones de titulación para el nivel educativo de licenciatura:

1. Tesis
2. Examen General de Conocimientos
3. Experiencia Profesional
4. Estudios de Posgrado
5. Titulación por Promedio
6. Estudio de Caso
7. Proyecto Arquitectónico
8. Investigación para la elaboración de material didáctico
9. Publicación de artículo de Investigación.
10. Ceneval



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Titulación por Tesis

Artículo 217. La titulación por tesis aplica para las licenciaturas en:

1. Administración de Empresas/Administración Estratégica y Gestión de Negocios (escolarizada)
2. Administración de Empresas (mixta)
3. Derecho
4. Idiomas / Idiomas: lenguas y culturas aplicadas
5. Mercadotecnia/ Marketing Integral (escolarizada)
6. Mercadotecnia (mixta)

Artículo 218. Se entiende por tesis, el documento de investigación escrito que deberá versar sobre una propuesta original de conocimiento con un sustento teórico - metodológico.

Artículo 219. Será responsabilidad del director del programa académico dar seguimiento a la calidad de los trabajos de tesis.

Artículo 220. El alumno podrá iniciar su trabajo de tesis al obtener el 80% de los créditos del programa académico. Para comenzar con los trámites deberá cumplir con lo señalado en el artículo 211 del presente reglamento.

Artículo 221. Además del trabajo escrito, se hará una presentación oral de la tesis para su evaluación de acuerdo con los lineamientos de cada escuela. Los sinodales del examen profesional cuestionarán al sustentante sobre el contenido, la metodología y los resultados de la tesis, así también sobre los conocimientos básicos obtenidos en el programa académico que consideren relevantes y que se encuentren relacionados con la tesis, con el fin de determinar si el sustentante está lo suficientemente preparado para un ejercicio profesional de calidad.

Artículo 222. La tesis deberá ser individual, en conformidad con los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 223. El sustentante de las licenciaturas, especialidades y maestrías deberá presentar el examen profesional ante un sínodo integrado por tres sinodales titulares. En el caso de los doctorados serán cinco sinodales titulares.

Artículo 224. Una tesis podrá tener las siguientes modalidades:



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- a. De investigación básica. Su objetivo es incrementar el conocimiento teórico o perfeccionar los métodos de investigación en la disciplina objeto de estudio. Debe constituir una aportación original y creativa del campo de estudio desarrollado en el trabajo de tesis;
- b. De investigación aplicada. Su objetivo es la aplicación sistemática de los resultados de investigación realizados previamente para la solución de uno o varios problemas específicos de carácter particular en el área de estudio y,
- c. De investigación documental. Su objetivo es realizar estudios analíticos sobre el estado del conocimiento de un tema, a través del análisis de la información del área correspondiente.

Artículo 225. Los procedimientos para la realización de la investigación en las modalidades de tesis se describen en el Manual de Titulación.

Titulación por Examen General de Conocimientos

Artículo 226. La titulación por examen general de conocimientos aplica para las licenciaturas en:

1. Administración de Empresas/Administración Estratégica y Gestión de Negocios (escolarizada)
2. Administración de Empresas (mixta)
3. Idiomas/ Idiomas: Lenguas y culturas aplicadas
4. Mercadotecnia/ Marketing Integral (escolarizada)
5. Mercadotecnia (mixta)

Artículo 227. El examen general de conocimientos es una evaluación que dictamina de manera representativa, los aprendizajes significativos adquiridos por el sustentante de conformidad con los objetivos del programa académico respectivo.

Artículo 228. Para poder optar por el examen general de conocimientos el sustentante deberá:

- a. Cumplir con el artículo 211 de este reglamento;



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- b. Tener como mínimo 9.0 (nueve, punto cero) de promedio general de aprovechamiento al concluir el programa académico;
- c. Haber presentado un máximo de dos exámenes extraordinarios durante los estudios del programa académico y,
- d. Presentar al director del programa académico una solicitud por escrito para el desarrollo del examen profesional en la modalidad de examen general de conocimientos.

Artículo 229. El examen aplicado al alumno será por escrito; éste versará sobre los aspectos fundamentales de la carrera o las alternativas para resolver un caso práctico. El examen escrito lo evaluarán los tres sinodales titulares quienes dictaminarán el resultado y presentarán un reporte por escrito al Director Académico, el cual se conservará en la Universidad Motolinía del Pedregal por seis meses.

Artículo 230. Esta opción será únicamente de carácter individual y tendrá un plazo máximo de un año posterior a la conclusión de los estudios.

Artículo 231. Para la instrumentación de esta opción de titulación, al obtener la solicitud correspondiente, el director del programa académico nombrará a una comisión del cuerpo académico para elaborar un temario y posteriormente entregarlo al sustentante.

Artículo 232. Los procedimientos que tiene que seguir el sustentante para optar por la opción de examen general de conocimientos se incluyen en el Manual de Titulación.

Artículo 233. Una vez acreditado el examen, el alumno se presentará a su recepción profesional según el protocolo de la Universidad Motolinía del Pedregal.

Titulación por Experiencia Profesional

Artículo 234. La titulación por experiencia profesional aplica para las licenciaturas en:

1. Administración de Empresas/Administración Estratégica y Gestión de Negocios (escolarizada)
2. Administración de Empresas (mixta)
3. Arquitectura
4. Derecho



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

5. Diseño Interior Arquitectónico
6. Idiomas/ Idiomas: lenguas y culturas aplicadas
7. Mercadotecnia/ Marketing Integral (escolarizada)
8. Mercadotecnia (mixta)

Artículo 235. El reporte de experiencia profesional es el documento donde el egresado deberá redactar un informe y elaborar una presentación audiovisual sobre su práctica profesional, misma que demostrará el logro de los aprendizajes generales del programa académico cursado. El alumno deberá cumplir con el artículo 211 de este reglamento.

Artículo 236. El egresado deberá haberse desempeñado laboralmente en el área del conocimiento donde se ubica el plan de estudios cursado en un tiempo no menor a dos años a partir de la obtención del 100% de los créditos correspondientes y demostrar con evidencia documental su participación en los proyectos y los logros alcanzados en la práctica profesional. En el caso de la licenciatura en Arquitectura aplicará después de haber obtenido todos los créditos de la especialidad en la UMP.

Artículo 237. El director del programa académico deberá avalar el dictamen elaborado por un sínodo de tres revisores sobre la calidad del reporte de práctica profesional. La presentación del documento por escrito se realizará conforme a los lineamientos propuestos en el Manual de Titulación.

Artículo 238. Una vez aprobado el dictamen, el sustentante deberá presentar el reporte de práctica profesional en ceremonia de titulación al sínodo integrado por los tres sinodales designados previamente. El alumno se presentará a su recepción profesional según el protocolo de la Universidad Motolinía del Pedregal.

Titulación por Estudios de posgrado

Artículo 239. La titulación por posgrado aplica para las licenciaturas en:

1. Administración de Empresas/Administración Estratégica y Gestión de Negocios (escolarizada)
2. Administración de Empresas (mixta)
3. Arquitectura
4. Derecho



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

5. Diseño Interior Arquitectónico
6. Idiomas/ Idiomas: lenguas y culturas aplicadas
7. Mercadotecnia/ Marketing Integral (escolarizada)
8. Mercadotecnia (mixta)

Artículo 240. Esta opción consiste en que el egresado de licenciatura apruebe el 50% de los créditos de estudios de maestría o el 100% de los créditos de la especialidad en el área correspondiente como vía para la obtención de su título profesional. El alumno deberá cumplir con el artículo 211 de este reglamento. En el caso de la licenciatura en arquitectura, el posgrado deberá cursarse en la UMP y obtener un mínimo de 8.0 (ocho, punto cero) de promedio.

Artículo 241. Para esta modalidad de titulación, el egresado deberá notificar al Director Académico el programa del posgrado elegido, llenando el formato de solicitud y justificar por escrito la relación que existe con el programa de licenciatura cursado. En el caso de estudios de posgrado en el extranjero, el egresado será informado respecto a que se requiere la revalidación oficial parcial o total de los estudios cursados para la titulación por esta opción.

Artículo 242. El director del programa académico evaluará la pertinencia del posgrado que el alumno cursará para establecer un dictamen sobre su viabilidad y aprobará la pertinencia del programa de posgrado a cursar con el programa académico cursado. Para los programas que así lo contemplen quedando establecido dentro del Manual de Titulación, el posgrado a estudiar deberá cursarse en esta institución.

Artículo 243. Una vez que el pasante haya obtenido el 50% de los créditos de la maestría o el 100% de la especialidad, y lo acredite mediante un certificado parcial o total de estudios con validez oficial, el egresado podrá solicitar el trámite correspondiente para la obtención del grado.

Artículo 244. Una vez cubiertos los requisitos de los artículos anteriores, el alumno se presentará a su ceremonia de titulación según el protocolo de la Universidad Motolinía del Pedregal.

Titulación por Promedio Meritorio

Artículo 245. La titulación por Promedio Meritorio aplica para las licenciaturas en:



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

1. Administración de Empresas/Administración Estratégica y Gestión de Negocios (escolarizada)
2. Derecho
3. Diseño Interior Arquitectónico
4. Idiomas / Idiomas: lenguas y culturas aplicadas
5. Mercadotecnia/ Marketing Integral (escolarizada)

Artículo 246. La titulación por Promedio Meritorio es la opción de titulación que refleja el alto desempeño académico y que otorga de manera directa el grado académico de licenciatura.

Artículo 247. La titulación por Promedio Meritorio se solicitará al director del programa académico y se autorizará una vez que el egresado haya cumplido con el artículo 211 de este reglamento además de:

- a. Demostrar haber sido un alumno regular (no haber presentado exámenes extraordinarios);
- b. No haber interrumpido sus estudios en ningún periodo y,
- c. Haber obtenido un promedio general de aprovechamiento mínimo de 9.5 (nueve, punto cinco).

Artículo 248. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el alumno podrá iniciar los trámites para su titulación y la obtención de su grado académico. El alumno se presentará a su ceremonia de titulación según el protocolo de la Universidad Motolinía del Pedregal.

Titulación por Estudio de Caso

Artículo 249. La titulación por estudio de caso aplica para las licenciaturas en:

1. Administración de Empresas/Administración Estratégica y Gestión de Negocios (escolarizada)
2. Administración de Empresas (mixta)
3. Idiomas/ Idiomas: lenguas y culturas aplicadas
4. Mercadotecnia/ Marketing Integral (escolarizada)
5. Mercadotecnia (mixta)



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 250. La titulación por estudio de caso es la opción donde el estudiante desarrolla su investigación mediante un documento escrito, en el cual elegirá un aspecto específico del campo de conocimiento del programa académico cursado.

Artículo 251. Esta opción se autorizará una vez que el egresado haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 211 de este reglamento y, además:

- a. Registre su proyecto de estudio de caso ante la dirección del programa académico correspondiente y,
- b. Cumpla con los lineamientos de la modalidad de estudio de caso que están descritos en el Manual de Titulación.

Artículo 252. El director del programa académico de la licenciatura nombrará en coordinación con las autoridades académicas, a propuesta del candidato, un asesor quien proporcionará la orientación necesaria para elaborar el estudio de caso.

Artículo 253. Además del trabajo escrito, el sustentante hará una defensa oral del estudio de caso y una presentación audiovisual de éste. Los sinodales del examen profesional cuestionarán al sustentante sobre el contenido del trabajo, la aplicación de la metodología y sobre el impacto social y profesional del caso presentado.

Artículo 254. El estudio de caso deberá ser individual y con un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

Artículo 255. El sustentante deberá presentar el estudio de caso en una réplica, en un examen profesional y ante un sínodo integrado por tres sinodales titulares asignados previamente.

Titulación por Proyecto Arquitectónico

Artículo 256. La titulación por proyecto arquitectónico aplica para las licenciaturas en:

- a. Arquitectura y,
- b. Diseño interior arquitectónico.

Artículo 257. La titulación por proyecto arquitectónico es la investigación documental y de campo para la elaboración de un proyecto acompañada de un conjunto de planos, dibujos, esquemas y textos explicativos para desarrollar una edificación antes de ser construida.

Artículo 258. El proceso para la titulación por proyecto arquitectónico requiere que cumplir con lo dispuesto en el artículo 211 y que:

- a. Al aprobar el 100% de las materias del plan de estudios, el alumno presente el avance de su proyecto arquitectónico de titulación sobre un tema aprobado previamente por el director del programa académico según los lineamientos establecidos.
- b. Al tener el 100% del material de investigación, planos, dibujos, esquemas y textos explicativos estipulados, será aprobado por tres sinodales para presentar el examen profesional. En el caso de la licenciatura en Arquitectura solo aplica para los planes anteriores al 2016.
- c. Durante el examen profesional, el alumno defenderá su proyecto arquitectónico ante un sínodo, quien lo cuestionará y evaluará conforme lo marca el presente reglamento.

Titulación por Investigación para la Elaboración de Material Didáctico

Artículo 259. La titulación por Investigación para la elaboración de material didáctico aplica para la licenciatura en:

1. Idiomas / Idiomas: lenguas y culturas aplicadas

Artículo 260. La titulación por Investigación para la elaboración de material didáctico consiste en que al cumplir lo dispuesto en el artículo 211, elabore auxiliares didácticos que podrán ser catálogos, revistas, material multimedia, entre otros, que puedan facilitar la enseñanza-aprendizaje de un tema de una o varias de las materias de los programas académicos de licenciatura o posgrado de la Universidad Motolinía del Pedregal.

Artículo 261. La propuesta de material didáctico consiste en la investigación que dé como resultado un documento (manual, un video, fichas de trabajo, discos, etc.), que contribuya a la enseñanza de la materia y sea pertinente para ser utilizado conforme al grado y objetivos que marque el programa de estudios.

Artículo 262. El alumno realizará ante el Director Académico del programa la solicitud correspondiente del tema y la opción de titulación para que le sea asignado un asesor que oriente la investigación a realizar.

Artículo 263. Esta opción será individual y con un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

Artículo 264. Los trabajos de Investigación para la elaboración de material didáctico tendrán que apearse a los lineamientos señalados en el Manual de Titulación.

Artículo 265. Además del trabajo escrito, se hará una defensa oral de la investigación y una presentación audiovisual de ésta. Los sinodales del examen profesional cuestionarán al sustentante sobre el contenido del trabajo, la aplicación de la metodología y sobre el impacto didáctico del material presentado.

Titulación por Publicación de artículo de investigación

Artículo 266. La titulación por publicación de artículo de investigación aplica para las licenciaturas en:

1. Administración de Empresas/Administración Estratégica y Gestión de Negocios (escolarizada)
2. Administración de Empresas (mixta)
3. Arquitectura
4. Derecho
5. Diseño Interior Arquitectónico
6. Idiomas/ Idiomas: lenguas y culturas aplicadas
7. Mercadotecnia/ Marketing Integral (escolarizada)
8. Mercadotecnia (mixta)

Artículo 267. Se entiende por artículo de investigación, el documento escrito breve que se encuentra sustentado por diferentes herramientas metodológicas y técnicas, que se ha publicado en una revista de investigación incluida en alguna base de datos o debidamente indexada, con el objetivo de conseguir su difusión y contribuir a la investigación de algún tema.

Artículo 268. Para poder optar por este medio de titulación el alumno deberá considerar lo establecido en el artículo 211 del presente reglamento y haber obtenido la autorización del director académico del programa cursado.

Artículo 269. El director verificará que el alumno se apega a los trámites de esta opción, los cuales se encuentran descritos en el Manual de Titulación.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 270. El artículo de investigación será individual y podrá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

Artículo 271. Además de la publicación del artículo, se realizará una ceremonia de titulación ante un sínodo, en el cual el alumno expondrá el proceso de elaboración del artículo de investigación, el resultado final de publicación y la divulgación que se haya realizado del mismo.

Titulación por Examen General de Certificación Profesional (CENEVAL)

Artículo 272. La titulación por examen general de certificación profesional (CENEVAL) aplica para las licenciaturas en:

1. Administración Estratégica y Gestión de Negocios/ Administración de empresas
2. Marketing Integral / Mercadotecnia

Artículo 273. La titulación por examen general de certificación profesional es la opción donde el estudiante presenta el examen de conocimientos CENEVAL.

Artículo 274. Esta opción se autorizará una vez que el egresado haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 211 de este reglamento y, además:

- a) Solicite la autorización ante la dirección del programa académico correspondiente y,
- b) Cumpla con los lineamientos de la modalidad de examen general de certificación profesional (CENEVAL) que están descritos en el Manual de Titulación.

Artículo 275. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el alumno presentará su examen, y al entregar a la Dirección Académica y Servicios Escolares el documento probatorio de que lo acreditó, iniciará los trámites para la ceremonia de titulación según el protocolo de la Universidad Motolinía del Pedregal.

CAPÍTULO XXXIX TITULACIÓN PARA ESPECIALIDADES

Artículo 276. Se establecen en la Universidad Motolinía del Pedregal las siguientes opciones de titulación para el nivel educativo de especialidad:

- a. Proyecto Arquitectónico;



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- b. Tesina y,
- c. Publicación de artículo de investigación.

Titulación de Especialidad por Proyecto Arquitectónico

Artículo 277. La opción de titulación por Proyecto Arquitectónico a nivel de Especialidad se establece únicamente para los programas de Diseño Interior Arquitectónico, Arquitectura y Diseño Sustentable.

Artículo 278. La titulación por Proyecto Arquitectónico es la investigación documental y de campo realizadas sobre un proyecto que va acompañada de un conjunto de planos, dibujos, esquemas y textos explicativos para desarrollar una edificación antes de ser construida, vinculando uno de los campos de especialización cursados durante el programa académico.

Artículo 279. Esta opción se autorizará una vez que el egresado haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 212 de este reglamento y en el caso de ambas especialidades se deberá llevar a cabo lo siguiente:

- a. Después de aprobar el 100% de las materias del plan de estudios, el alumno presentará el avance de su proyecto arquitectónico de titulación sobre un tema previamente autorizado por el director del programa académico a sus sinodales para una primera revisión en la que se le harán las observaciones o correcciones pertinentes;
- b. Al tener el alumno el 100% del material, incluyendo los planos, dibujos, esquemas y textos explicativos estipulados, se presentará a una segunda revisión con sus sinodales para recabar las firmas de aceptación de éstos y el permiso de impresión del documento de parte del asesor de proyecto;
- c. El proyecto tendrá que estar debidamente justificado y relacionado con uno de los campos de acción del programa cursado y demostrar de una manera práctica lo aprendido en el transcurso de la especialidad;



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- d. Una vez cubierto lo anterior, el alumno presentará el formato de votos aprobatorios en la dirección del programa académico para su revisión y posterior entrega en Servicios Escolares y,
- e. El egresado presentará durante su examen profesional el proyecto arquitectónico ante un sínodo conforme lo marca el presente reglamento.

Titulación por Tesina

Artículo 280. La opción de titulación por Tesina a nivel de Especialidad se establece únicamente para los programas de Diseño Interior Arquitectónico, Arquitectura y Diseño Sustentable. Se entiende por tesina una propuesta de trabajo original, de carácter exploratorio o descriptiva sobre un problema de investigación, que se trabajará mediante la investigación documental vinculada a un problema de investigación de una manera concisa, tratando de vincularse con los contenidos de una de las materias del plan de estudios cursado o con la aplicación de una de ellas.

Artículo 281. La tesina será individual y es responsabilidad del director del programa académico evaluar la competencia respecto a los lineamientos de la tesina especificados en el Manual de Titulación.

Artículo 282. Esta opción se autorizará una vez que el egresado haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 212 de este reglamento. Además del trabajo escrito, se hará una presentación oral de la tesina para su valoración. En la realización del examen profesional el sustentante será evaluado por los sinodales sobre el contenido y la aplicación del tema, con la finalidad de determinar si se logró el objetivo de la tesina.

Titulación por Publicación de artículo de investigación

Artículo 283. La titulación por publicación de artículo de investigación aplica para las especialidades en:

- a. Arquitectura y diseño sustentable y,
- b. Diseño interior arquitectónico.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 284. Se entiende por artículo de investigación el documento escrito de manera breve que se encuentra sustentado por diferentes herramientas metodológicas y técnicas que se ha publicado en una revista de investigación incluida en alguna base de datos o debidamente indexada, con el objetivo de conseguir su difusión y contribuir a la investigación de algún tema.

Artículo 285. Para poder optar por este medio de titulación, el alumno deberá considerar lo establecido en el artículo 212 del presente reglamento y haber obtenido la autorización del director académico del programa cursado.

Artículo 286. El director verificará que el alumno se apegue a los trámites de esta opción, los cuales se encuentran descritos en el Manual de Titulación.

Artículo 287. El artículo de investigación será individual y podrá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

Artículo 288. Además de la publicación del artículo, se realizará una ceremonia de titulación ante un sínodo, en el cual el alumno expondrá el proceso de elaboración del artículo de investigación, el resultado final de publicación y la divulgación que se haya realizado del mismo.

CAPÍTULO XL TITULACIÓN PARA OBTENCIÓN DE GRADO EN MAESTRÍAS

Artículo 289. Se establecen en la Universidad Motolinía del Pedregal las siguientes opciones de titulación para obtención de grado del nivel educativo de maestría:

1. Tesis;
2. Estudio de caso;
3. Estudios de posgrado;
4. Investigación para la elaboración de material didáctico
5. Publicación de artículo de Investigación.
6. Investigación y obtención de patente



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Titulación para obtención de grado por Tesis

Artículo 290. La titulación por Tesis aplica para las maestrías en:

1. Administración y Alta Dirección /Administración
2. Arquitectura y Diseño Sustentable;
3. Derecho Corporativo / Derecho Mercantil
4. Desarrollo Humano;
5. Diseño Interior Arquitectónico y,
6. Gestión e Innovación Educativa

Artículo 291. Se entiende por tesis, el documento de investigación escrito que deberá versar sobre una propuesta original de conocimiento con un sustento teórico metodológico.

Artículo 292. Será responsabilidad del director del programa académico dar seguimiento a la calidad de los trabajos de tesis. Los lineamientos para el desarrollo de la tesis estarán documentados en el Manual de Titulación.

Artículo 293. El alumno podrá iniciar su trabajo de tesis al obtener el 80% de los créditos del programa académico o bien, durante las materias de seminario de tesis que el programa contenga, para poder iniciar con los trámites deberá de cumplir con lo señalado en el artículo 212 del presente reglamento.

Artículo 294. Además del trabajo escrito, se hará una presentación oral de la tesis para su evaluación. Los sinodales del examen profesional cuestionarán al sustentante sobre el contenido, la metodología y los resultados de la tesis, así como de los conocimientos obtenidos en el programa académico que consideren relevantes y que se encuentren relacionados con la tesis y los alcances de éstos en el tema del alumno, con el fin de determinar si el sustentante está lo suficientemente preparado para un ejercicio profesional de calidad.

Artículo 295. El sustentante deberá presentar el examen profesional ante un sínodo integrado por tres sinodales titulares conforme lo indica este reglamento.

Artículo 296. La tesis de maestría puede tener las siguientes modalidades:



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- a. De investigación básica. Su objetivo es incrementar el conocimiento o perfeccionar los métodos de investigación en la disciplina objeto de estudio. Debe constituir una aportación original y creativa del campo de estudio desarrollado en el trabajo de tesis.
- b. De investigación aplicada. Su objetivo es la aplicación sistemática de los resultados de investigación realizados previamente para la solución de uno o varios problemas específicos de carácter particular en el área de estudio.

Artículo 297. Los procedimientos para la realización de la investigación en las modalidades de tesis estarán referidos en el Manual de Titulación.

Titulación para obtención de grado por Estudio de Caso

Artículo 298. La titulación por Estudio de Caso aplica para las maestrías en:

1. Administración y Alta Dirección / Administración
2. Derecho Corporativo / Derecho Mercantil
3. Desarrollo Humano y,
4. Gestión e Innovación Educativa.

Artículo 299. La titulación para obtención de grado por Estudio de Caso es la opción donde el estudiante desarrolla su investigación, mediante un documento en el cual el sustentante centrará su atención en un aspecto específico del campo de conocimiento del programa académico cursado, entregando una propuesta práctica.

Artículo 300. Esta opción se autorizará una vez que el egresado haya cumplido con los requisitos establecidos en este reglamento de acuerdo con el artículo 212 y que, además:

- a. Registre su proyecto de estudio de caso ante la dirección del programa académico y haga la solicitud correspondiente y,
- b. Cumpla con los requisitos de la presentación en la modalidad de estudio de caso que están descritos en el Manual de Titulación.

Artículo 301. Posterior a la solicitud, el director del programa académico asignará a propuesta del candidato, un asesor quien proporcionará la orientación necesaria para la elaboración del estudio de caso.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 302. Además del trabajo escrito, se hará una defensa oral del estudio de caso y una presentación audiovisual de éste. Los sinodales del examen profesional cuestionarán al sustentante sobre el contenido del trabajo, la aplicación de la metodología y sobre el impacto social y profesional del caso presentado, con un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

Titulación para la obtención de grado por Investigación para la Elaboración de Material Didáctico

Artículo 303. La titulación para la obtención de grado por Investigación para la Elaboración de Material Didáctico aplica para las maestrías en:

- a. Arquitectura y Diseño Sustentable;
- b. Diseño Interior Arquitectónico y,
- c. Gestión e innovación educativa.

Artículo 304. La titulación por Investigación para la realización de material didáctico consiste en que después de cumplir lo dispuesto en el artículo 212, el alumno profundice en el programa académico contribuyendo en una o varias de las materias de la disciplina cursada y a partir de ellos realice diferentes técnicas e instrumentos de investigación para integrar una propuesta de un material didáctico que pudiera ser utilizado en la enseñanza de ésta.

Artículo 305. La propuesta de material didáctico consiste en la investigación que da como resultado un objeto de aprendizaje, que contribuye a la enseñanza de la materia y sea pertinente para ser utilizado conforme al grado y objetivo que marque el programa de estudios.

Artículo 306. El alumno realizará ante el Director Académico del programa la solicitud correspondiente del tema y la opción de titulación para que le sea asignado un asesor que oriente los trabajos a realizar.

Artículo 307. Esta opción será individual y con un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

Artículo 308. Los trabajos de Investigación para la elaboración de material didáctico tendrán que apegarse a los lineamientos especificados en el Manual de Titulación.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 309. Además del trabajo escrito, se hará una defensa oral de la investigación y una presentación audiovisual de ésta. Los sinodales del examen profesional cuestionarán al sustentante sobre el contenido del trabajo, la aplicación de la metodología y sobre el impacto didáctico del material didáctico presentado.

Titulación para la obtención de grado por Publicación de artículo de investigación

Artículo 310. La titulación para la obtención de grado por Publicación de artículo de investigación aplica para las maestrías en:

1. Administración y Alta Dirección / Administración
2. Arquitectura y Diseño Sustentable;
3. Derecho Corporativo / Derecho Mercantil
4. Desarrollo Humano;
5. Diseño Interior Arquitectónico y,
6. Gestión e Innovación Educativa

Artículo 311. Se entiende por artículo de investigación el documento escrito breve que se encuentra sustentado por diferentes herramientas metodológicas y técnicas que se ha publicado en una revista de investigación incluida en alguna base de datos o debidamente indexada, con el objetivo de conseguir su difusión y contribuir a la investigación de algún tema.

Artículo 312. Para poder optar por este medio de titulación el alumno deberá considerar lo establecido en el artículo 212 del presente reglamento y haber obtenido la autorización del director académico del programa cursado.

Artículo 313. El director verificará que el alumno se apegue a los trámites de esta opción los cuales se encuentran descritos en el Manual de Titulación.

Artículo 314. El artículo de investigación será individual y podrá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario. Además de la publicación del artículo, se realizará una ceremonia de titulación ante un sínodo, en el cual el alumno expondrá el proceso de elaboración del artículo de investigación, el resultado final de publicación y la divulgación que se haya realizado del mismo.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Titulación para la obtención de grado por Estudios de Posgrado

Artículo 315. La titulación para la obtención de grado por Estudios de Posgrado aplica para la maestría en:

1. Arquitectura y Diseño Sustentable
2. Diseño Interior Arquitectónico
3. Desarrollo humano
4. Gestión e Innovación Educativa

Artículo 316. Esta opción consiste en que el egresado de maestría en cuenta con el 100% de los créditos del programa académico y obtenga el 50% de los créditos de los estudios del doctorado en la Universidad Motolinía del Pedregal, que entregue el avance del proyecto de tesis del doctorado y cumpla con lo estipulado en el artículo 211.

La aprobación de esta opción de titulación quedará sujeta a una revisión del historial y antecedentes académicos del alumno y la pertinencia entre ambos programas; la aprobación será emitida por las autoridades académicas

Artículo 317. Para esta modalidad de titulación, el egresado deberá obtener por escrito la autorización del director de la Escuela y de la Vicerrectoría Académica y de Formación antes de inscribirse al programa de doctorado. Una vez cubiertos los requisitos anteriores, el alumno se presentará a su recepción profesional según el protocolo de la Universidad Motolinía del Pedregal.

Titulación para obtención de grado por Investigación y obtención de patente

Artículo 318. La titulación para obtención de grado por Investigación y obtención de patente aplica para las maestrías en:

1. Arquitectura en Diseño Sustentable
2. Derecho Corporativo /Derecho Mercantil
3. Desarrollo Humano
4. Gestión e Innovación Educativa

Artículo 319. Se entiende por investigación y obtención de patente, el documento por escrito donde se desarrolla la investigación y el procedimiento para la obtención de una



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

patente, en el entendido que será una patente pertinente al programa académico, elaborada con posterioridad al ingreso en el programa y que se demuestre, a través del documento probatorio la autorización oficial de la patente por la instancia gubernamental pertinente.

Artículo 320. Para poder optar por este medio de titulación el alumno deberá considerar lo establecido en el artículo 211 del presente reglamento y haber obtenido la autorización del director académico del programa cursado.

Artículo 321. El director verificará que el alumno se apegue a los trámites de esta opción, los cuales se encuentran descritos en el Manual de Titulación.

Artículo 322. El registro de la patente será individual y podrá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

Artículo 323. Esta forma de titulación se concreta en una ceremonia de titulación ante un sínodo, en la cual el alumno expondrá el proceso de investigación y obtención de la patente.

CAPÍTULO XLI TITULACIÓN PARA OBTENCIÓN DE GRADO EN DOCTORADO

Artículo 324. Se establecen en la Universidad Motolinía del Pedregal las siguientes opciones de titulación para el nivel educativo de doctorado:

- a. Tesis y,
- b. Publicación de Artículo de Investigación
- c. Investigación y obtención de patente

Titulación para obtención de grado Doctoral por Tesis

Artículo 325. Se entiende por tesis, el documento de investigación escrito que deberá versar sobre una propuesta original de conocimiento con un sustento teórico y metodológico.

Artículo 326. Será responsabilidad del director del programa académico dar seguimiento a la calidad de los trabajos de tesis. Los requisitos básicos para presentar el desarrollo de la tesis están documentados en el Manual de Titulación.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 327. El alumno podrá iniciar su trabajo al presentar y tener aprobado su proyecto de investigación. Para iniciar con los trámites deberá de cumplir con lo señalado en el artículo 212 del presente reglamento.

Artículo 328. Además del trabajo escrito, se hará una presentación oral de la tesis para su evaluación. Los sinodales del examen profesional cuestionarán al sustentante sobre el contenido, la metodología y los resultados de la tesis, así como sobre los conocimientos obtenidos en el programa académico que consideren relevantes y que se encuentren relacionados con la tesis, con el fin de determinar si el sustentante está lo suficientemente preparado para la obtención del grado.

Artículo 329. La tesis será individual ya sea con un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

Artículo 330. El sustentante deberá presentar el examen profesional ante un sínodo integrado por cinco sinodales titulares, conforme lo indica este reglamento.

Artículo 331. Una tesis puede tener las siguientes modalidades:

- a. De investigación básica. Su objetivo es incrementar el conocimiento o perfeccionar los métodos de investigación en la disciplina objeto de estudio. Debe constituir una aportación original y creativa del campo de estudio desarrollado en el trabajo de tesis.
- b. De investigación aplicada. Su objetivo es la aplicación sistemática de los resultados de investigación realizadas previamente para la solución de uno o varios problemas específicos de carácter particular en el área de estudio.

Artículo 332. Los procedimientos para la realización de la investigación en las modalidades de tesis estarán referidos en el Manual de Titulación.

Titulación para obtención de grado Doctoral por Publicación de Artículo de Investigación

Artículo 333. La titulación para obtención de grado Doctoral por Publicación de Artículo de Investigación aplica para el Doctorado, con la finalidad de que se divulguen los alcances logrados en este programa académico en el campo de la investigación.

Artículo 334. Para poder optar por esta opción de titulación el alumno deberá de haber cubierto lo dispuesto en el artículo 212 de este reglamento y haber obtenido la aprobación del Director Académico del programa cursado.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 335. El director académico verificará que el alumno cumpla con los trámites de esta opción los cuales se encuentran descritos en el Manual de Titulación.

Artículo 336. El artículo de investigación será individual y deberá contener un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

Artículo 337. Además de la publicación del artículo, se realizará una ceremonia de Titulación en la cual el alumno expondrá el proceso de elaboración del artículo de investigación, el resultado final de la publicación y la divulgación que se haya realizado del mismo.

Titulación para la obtención de grado Doctoral por Investigación y obtención de patente

Artículo 338. La titulación para la obtención de grado Doctoral por Investigación y obtención de patente aplica para los doctorados en:

- a. Desarrollo humano
- b. Diseño Interior Arquitectónico

Artículo 339. Se entiende por investigación y obtención de patente, el documento por escrito donde se desarrolla la investigación y el procedimiento para la obtención de una patente, en el entendido que será una patente pertinente al programa académico, elaborada con posterioridad al ingreso en el programa y que se demuestre, a través del documento probatorio la autorización oficial de la patente por la instancia gubernamental pertinente.

Artículo 340. Para poder optar por este medio de titulación el alumno deberá considerar lo establecido en el artículo 212 del presente reglamento y haber obtenido la autorización del director académico del programa cursado.

Artículo 341. El director verificará que el alumno se apegue a los trámites de esta opción, los cuales se encuentran descritos en el Manual de Titulación.

Artículo 342. El registro de la patente será individual y podrá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

Artículo 343. Esta forma de titulación de concreta en una ceremonia de titulación ante un sínodo, en la cual el alumno expondrá el proceso de investigación y obtención de la patente.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

CAPÍTULO XLII OBTENCIÓN DEL TÍTULO ACADÉMICO

Artículo 344. Cada una de las modalidades de titulación existentes en la Universidad Motolinía del Pedregal, requieren un trámite ante el Director Académico en coordinación con el área de titulación para que se autorice la opción.

Artículo 345. Una vez que se autoriza la modalidad de titulación, el alumno deberá apearse al plazo establecido para la conclusión de su trabajo:

a. Para el nivel Licenciatura:

1. Para las modalidades de Examen general de conocimientos, Por promedio meritorio y GENEVAL el plazo no será mayor a un año.
2. Para las modalidades de Tesis, Estudio de caso, Proyecto arquitectónico e Investigación para la elaboración de Material Didáctico el plazo no será mayor a un año y medio.
3. El reporte de experiencia profesional se considerará válido si comprende un periodo mínimo de dos años conforme a lo establecido en los artículos 235 y 236.
4. En el caso de la opción de posgrado, el proceso puede ser iniciado por el alumno al demostrar el haber obtenido el 50% de los créditos del programa de maestría, presentando el certificado parcial o bien el certificado total del 100% para el caso de la especialidad correspondiente a dichos estudios.
5. Para la Publicación de Artículo de Investigación el plazo será de dos años.

b. Para las opciones de Especialidad:

1. Para la opción de Proyecto arquitectónico y Tesina un plazo no mayor a un año posterior a la conclusión del programa académico.
2. Para la Publicación de Artículo de Investigación el plazo será de dos años.

c. En las opciones de Maestría:

1. En las modalidades de Tesis, Estudio de caso, Investigación para la elaboración de Material didáctico, Publicación de artículo de investigación e Investigación y obtención de patente el plazo de conclusión del proyecto no excederá de dos años.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

2. En la modalidad de estudio de doctorado, el proceso puede ser iniciado por el alumno al demostrar el haber obtenido el 50% de los créditos del programa presentando el certificado parcial.
- d. En las opciones de Doctorado:
 1. En las modalidades de Tesis, Publicación de artículo de investigación e Investigación y obtención de patente se establece un plazo de dos años como máximo para la conclusión de la opción elegida por el alumno.

Artículo 346. En caso de que el alumno no concluya la opción de titulación en el tiempo antes señalado tendrá que solicitar una prórroga, la cual deberá de estar debidamente justificada al director del programa académico para continuar con su trabajo de titulación. El director académico en coordinación con el área de titulación, la Vicerrectoría Académica y de Formación, y la Secretaría General Académica, dictaminarán los plazos, procedimientos administrativos y pagos correspondientes.

Artículo 347. Los procedimientos y protocolos de elaboración de cada una de las opciones de titulación se detallan en el Manual de Titulación.

Artículo 348. Parte fundamental del protocolo de recepción profesional es la integración del sínodo el cual estará conformado de la siguiente manera de acuerdo con el nivel académico:

- a. Nivel licenciatura, especialidad y maestría: tres sinodales titulares y dos suplentes, estos últimos intervendrán en caso de que algunos de los titulares no se encontraran presentes para la fecha establecida para el evento de titulación.
- b. Nivel doctorado: cinco sinodales titulares y dos suplentes que intervendrán únicamente en caso de que alguno de los titulares no pudiera estar en el examen o ceremonia de titulación.
- c. Los sinodales suplentes no podrán ejercer como presidentes del sínodo.
- d. Los sinodales titulares serán asesores, correctores y responsables de la calidad del contenido y formato del documento.
- e. Los sinodales suplentes fungirán como lectores de los documentos.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- f. La figura de lector externo a un documento de investigación existe sólo para los doctorados y quedará a criterio de los lineamientos de cada escuela, no pudiendo ellos fungir como asesores o sinodales.

Artículo 349. Servicios Escolares registrará las solicitudes y dará seguimiento a la titulación y obtención de grado previa verificación para que se cumplan los lineamientos establecidos. El examen profesional o ceremonia de titulación será acordada con las instancias correspondientes.

Artículo 350. Es responsabilidad de Servicios Escolares confirmar a los miembros del Sínodo para la celebración de las ceremonias y exámenes de titulación.

Artículo 351. El examen profesional se observará bajo los siguientes términos:

- a. Será un acto público;
- b. Al inicio del examen deberá estar el 100% de los integrantes del Sínodo conforme a las disposiciones del nivel académico del sustentante;
- c. Al concluir la réplica, los sinodales deliberarán de forma reservada, libre y autónoma sobre el resultado del examen profesional.
- d. Una vez establecido el veredicto se levantará un acta sobre el resultado del examen que será leída al sustentante. De aprobar el examen se le tomará la protesta correspondiente.

Artículo 352. Cuando en el horario establecido no se integre el sínodo autorizado o el sustentante no se presente por causa justificada, se suspenderá el examen o la ceremonia; los sinodales presentes levantarán un acta donde se especifique esta circunstancia. El alumno podrá solicitar una nueva fecha de examen en un plazo no mayor a los seis meses posteriores a la fecha programada inicialmente. El examen o la ceremonia de titulación deberán cumplir con el protocolo y lineamientos descritos en el Manual de Titulación.

Artículo 353. El resultado del examen profesional será inapelable, siempre que éste se apege a la normatividad que establece el presente reglamento, y se expresará en los siguientes términos:

- a. Aprobado. Cuando la mayoría (dos de tres o tres de cinco, conforme al nivel del examen) de los miembros del Sínodo otorguen su voto aprobatorio.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- b. Aprobado por unanimidad. Cuando el 100% de los miembros del Sínodo otorguen su voto aprobatorio.
- c. Aprobado con Mención Honorífica. Este resultado sólo aplica cuando se defiende mediante réplica, siempre que todos los miembros del sínodo otorguen su voto aprobatorio en forma unánime a favor de este resultado. Para tal efecto el alumno deberá contar durante sus estudios con un promedio mínimo de 9.5 (nueve, punto cinco) y haber acreditado todas las asignaturas en exámenes ordinarios. Así mismo, la réplica deberá ser de una excepcional calidad.
- d. Aprobado con Mención Summa Cum Laude. Este resultado solo aplica cuando se defiende mediante réplica, el sustentante deberá haber realizado una investigación de elevada calidad, un examen profesional brillante, haber acreditado todas sus materias en exámenes ordinarios, tener como promedio 10 (diez) y que una semana antes del examen se entregue para su revisión y aprobación a Servicios Escolares la evidencia documental (anexa al documento de tesis) que demuestre que la investigación refleja un espíritu de servicio y creatividad que lo ha hecho destacar en su aplicación en favor de un sector, la sociedad en general o el mejoramiento académico o cultural de la Comunidad Universitaria.
- e. Suspendido. Cuando la mayoría de los miembros del sínodo no otorguen su voto aprobatorio al sustentante o cuando éste no se presente al examen sin una justificación. Cuando un alumno obtenga el dictamen de suspendido, podrá solicitar una nueva fecha, por única ocasión, en un plazo no menor a los tres meses posteriores. En el caso de que no se presente por una justificación debidamente documentada, podrá solicitar una nueva fecha, por única vez, entre los siguientes 40 días a la fecha programada.

CAPÍTULO XLIII ASESORES Y SINODALES

Artículo 354. Para ser asesor de los trabajos escritos y/o sinodal en los exámenes o ceremonias de titulación profesional o de obtención de grado, los docentes de la Universidad Motolinía del Pedregal deberán:



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

- a. Contar como mínimo con el grado correspondiente al nivel del examen o ceremonia profesional.
- b. Contar con los documentos comprobatorios de grado correspondiente debidamente autenticados por los organismos oficiales.
- c. Tener un mínimo de cinco años de experiencia docente en el nivel de estudios cursado por el alumno, y tres de antigüedad en la Universidad Motolinía del Pedregal. En el caso de que no se cumpla con este requisito se necesitará de una autorización por escrito de la instancia académica más elevada.
- d. Dominar metodológicamente el área temática asociada con la modalidad de titulación.
- e. Conocer y apegarse a toda la normatividad institucional.

Artículo 355. El asesor del trabajo escrito podrá ser miembro del sínodo.

Artículo 356. El orden de los miembros del sínodo durante el examen profesional responderá a los siguientes criterios:

- a. Presidente del sínodo. Será el docente de mayor grado académico entre los miembros del sínodo. En el caso de que sea designado el rector, el vicerrector o el director del programa académico correspondiente para formar parte del sínodo, deberá fungir como presidente del sínodo. Cuando dos miembros del sínodo tengan el mismo grado académico, aplica el de mayor antigüedad en la Universidad Motolinía del Pedregal;
- b. Vocal. Será el segundo en grado y antigüedad entre los integrantes del sínodo;
- c. Secretario. Será el docente de menor grado y antigüedad entre los integrantes del sínodo y,
- d. Sinodales suplentes. Sólo podrán participar en sustitución del secretario o vocal del sínodo, pero no en la presidencia del mismo, en este caso el orden del sínodo será de acuerdo al grado y la antigüedad.

Artículo 357. Las funciones del asesor de los trabajos escritos son:

- a. Orientar y dirigir el desarrollo del trabajo a realizar e indicar los ajustes o modificaciones convenientes a su mejoramiento. Analizar, dictaminar el trabajo y la evidencia



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

documental presentada, así como cumplir con los requisitos descritos en el Manual de Titulación de la Universidad Motolinía del Pedregal.

- b. Aprobar conforme a los requisitos del Manual de Titulación, el trabajo escrito del alumno antes de la celebración de su examen profesional para su presentación.

Artículo 358. Son funciones de los sínodos del examen profesional evaluar la participación del sustentante en la exposición del tema, la réplica y dictaminar en el examen profesional.

Artículo 359. Son funciones del presidente del sínodo:

- a. Hacer oficial la instalación del examen profesional;
- b. Presentar al sustentante y a los miembros del sínodo;
- c. Dar a conocer el tema del examen;
- d. Dirigir y normar el desarrollo del examen;
- e. Cuidar que los tiempos de la presentación y réplica no excedan de lo estipulado en cada ocasión y se formulen en el siguiente orden: vocal, secretario y presidente;
- f. Que los sinodales estén presentes a lo largo de todo el examen, durante la deliberación de resultados obtenidos por el alumno y en el momento de dar el veredicto final y,
- g. Comunicar el resultado del examen, y en caso de ser aprobatorio deberá de tomar la protesta conforme el protocolo de la Universidad Motolinía del Pedregal.

Artículo 360. Son funciones del secretario del sínodo:

- a. Asentar los resultados del veredicto del examen en el libro de actas, copias del acta y dar lectura a la misma;
- b. Recabar las firmas de los miembros del sínodo y,
- c. Al concluir el examen, entregar a Servicios Escolares la documentación relativa al expediente del alumno, así como el libro de actas y el acta del examen debidamente requisitados.

Artículo 361. Son funciones del vocal del sínodo antes de celebrar el examen, verificar que se disponga del expediente del alumno debidamente integrado, el libro de actas del examen profesional correspondiente al programa académico cursado por el sustentante y que los integrantes del sínodo cuenten con el ejemplar del trabajo que será examinado.

UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 362. Cuando un asesor deje de formar parte del personal docente de la universidad podrá culminar la asesoría del trabajo y formar parte del sínodo del examen profesional correspondiente, siempre que sea en un tiempo no mayor a seis meses.

Artículo 363. Solo se aceptarán asesores y sinodales externos para las modalidades en las que apliquen examen y en los siguientes casos:

- a) En los programas de maestría y doctorado.
- b) Que el sinodal-asesor externo compruebe o entregue documentación que acredite haber elaborado documentos debidamente validados en revistas indexadas o libros de investigación relacionados con la temática del trabajo de investigación.
- c) Qué cuente con el grado de maestría o doctorado, según sea el caso.
- d) Que tenga un mínimo de dos años comprobados de realizar actividades relacionados con el tema de investigación del sustentante.
- e) Que el sinodal no tenga una relación laboral ni familiar con el sustentante.
- f) Que se valide el proceso con el Vicerrectoría Académica y de Formación, con la Dirección de Investigación Motolinía y la Dirección Académica del programa, demostrando que en la planta docente de la UMP no exista un académico con las mismas o superiores credenciales académicas en el tema de investigación del sustentante.

En el caso de asesores del trabajo de investigación, además:

- g) Que la solicitud la haya presentado el alumno por escrito y de manera previa al inicio de la investigación al director académico y a la dirección de investigación, acompañada de los documentos probatorios para su validación en Servicios Escolares.
- h) Que acompañe a su asesorado en el día de la investigación del programa académico.
- i) Llevar a cabo una entrevista con la dirección de investigación para contextualizarse con los protocolos de titulación de la Universidad Motolinía del Pedregal.
- j) Qué cumpla con los requisitos administrativos de la Universidad Motolinía del Pedregal.
- k) Los sinodales o asesores externos estarán limitados a uno por sínodo.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

CAPÍTULO XLIV EXPEDICIÓN DE TÍTULOS O GRADOS

Artículo 364. Título profesional o grado académico es el documento expedido a favor del egresado que avala el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el plan de estudios que cursó.

Artículo 365. Servicios Escolares es la instancia responsable de gestionar la expedición de certificados parciales y totales, del trámite del título o grado académico y legalizarlo en el organismo que otorga validez de estudios al nivel cursado por el egresado cuando el alumno haya cubierto los requisitos académicos, administrativos y las cuotas de expedición de los documentos.

Artículo 366. Como documento único y oficial, un título o grado académico, se entregará exclusivamente al egresado junto con los originales de los documentos que entregó para hacer el trámite de inicio de sus estudios en la Universidad Motolinía del Pedregal.

Artículo 367. Es responsabilidad del egresado la realización del trámite ante las autoridades correspondientes para la obtención de la cédula profesional.

CAPÍTULO XLV RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 368. Las disposiciones normativas y los procedimientos contenidos en el presente Reglamento de Titulación de la Universidad Motolinía del Pedregal son aplicables al personal académico, administrativo y alumnos de la universidad que se involucran en el proceso de titulación.

Artículo 369. Son causas graves de responsabilidad para los asesores de los trabajos escritos:

- a. Privar del derecho de los estudiantes en la elección del tema que les represente un interés personal y que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- b. Dar su voto aprobatorio a trabajos que no reúnan los requisitos de calidad y que no cumplan con la normatividad.
- c. Actuar con dolo o con falta de probidad durante el desarrollo de los mismos o en la presentación del examen o ceremonia de titulación.



UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

Artículo 370. Las sanciones aplicables se regirán por lo señalado en la normatividad aplicable al personal académico de la Universidad Motolinía del Pedregal.

Artículo 371. Son causas de responsabilidad para los alumnos el presentar documentación carente de validez o que viole los derechos de terceros en materia autoral, considerándose esto como un acto ilícito.





UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL PEDREGAL

IX. SECCIÓN TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento surtirá efecto a partir de su autorización y publicación oficial.

Artículo Segundo. Al ser autorizado y publicado el presente reglamento, se abroga el anterior y todas las disposiciones que se opongan al presente.

Artículo Tercero. Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Académico de la Universidad Motolinía del Pedregal.

Artículo Cuarto. El presente reglamento general académico, se da a conocer a los alumnos haciendo uso de los medios electrónicos que el alumno proporcione en su formato de inscripción y estará disponible para consulta en la biblioteca y en la plataforma tecnológica de la universidad.

Ciudad de México, a 15 enero de 2024.